

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPLEMENTACIÓN DE CÁRCELES, CON ÚNICO USO PARA QUIENES CUMPLEN
PRISIÓN PREVENTIVA**

YARITZA GABRIELA CHACÓN POL

GUATEMALA, ABRIL DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPLEMENTACIÓN DE CÁRCELES, CON ÚNICO USO PARA QUIENES CUMPLEN
PRISIÓN PREVENTIVA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

YARITZA GABRIELA CHACÓN POL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Lic.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 17 de abril de 2023

Atentamente pase al (a) Profesional, **MANUEL ALBERTO SÚC TILÓM**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **YARITZA GABRIELA CHACÓN POL**, con carné 201312789, intitulado: **IMPLEMENTACIÓN DE CÁRCELES, CON ÚNICO USO PARA QUIENES CUMPLEN PRISIÓN PREVENTIVA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



SAQO

Fecha de recepción 18 / 04 / 2023.

(f)

Asesor(a)
MANUEL ALBERTO SÚC TILÓM
 LICENCIADO (Firma y sello)
 ABOGADO Y NOTARIO

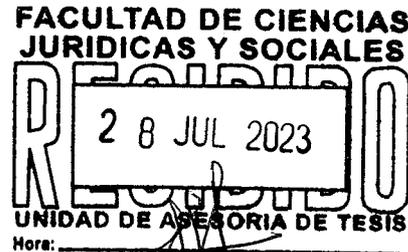




Licenciado Manuel Alberto Suc Tilomx
Abogado y Notario
Colegiado: No. 13,711
12 calle 2-25, zona 1 oficina 2-d, de esta ciudad.
Teléfono No: 5958-1556.
Correo electrónico: licmanuelsuc@hotmail.com

Guatemala, 28 de julio de 2023

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Dr. Herrera Recinos:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de tesis de la bachiller YARITZA GABRIELA CHACÓN POL, titulada: "IMPLEMENTACIÓN DE CÁRCELES, CON ÚNICO USO PARA QUIENES CUMPLEN PRISIÓN PREVENTIVA".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta; apeándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a



Licenciado Manuel Alberto Suc Tilom
Abogado y Notario
Colegiado: No. 13,711
12 calle 2-25, zona 1 oficina 2-d, de esta ciudad.
Teléfono No: 5958-1556.
Correo electrónico: licmanuelsuc@hotmail.com

cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

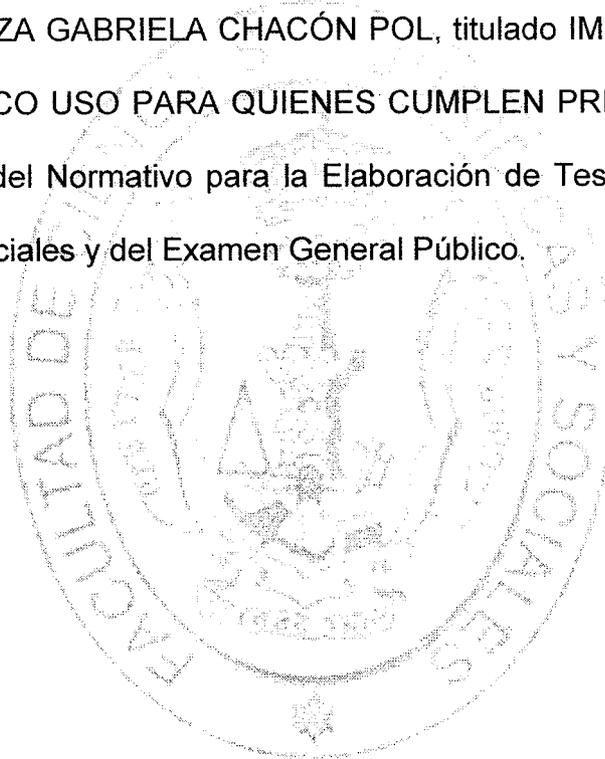

Lic. Manuel Alberto Suc Tilom
Colegiado No. 13,711
LICENCIADO
MANUEL ALBERTO SÚC TILÓM
ABOGADO Y NOTARIO



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veinticinco de enero dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante YARITZA GABRIELA CHACÓN POL, titulado IMPLEMENTACIÓN DE CÁRCELES, CON ÚNICO USO PARA QUIENES CUMPLEN PRISIÓN PREVENTIVA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV





DEDICATORIA

A DIOS:

El principal agradecimiento a Dios quién es el dador de sabiduría y me ha dado la valentía, para seguir adelante.

A MIS PADRES:

Por sacrificar sus propios sueños para ver cumplidas mis metas, gracias a ellos por acompañarme cada día y creer en mis expectativas.

A MI HERMANO:

Por el gran amor, apoyo y paciencia que me brinda.

A MIS AMIGOS

Por aconsejarme y acompañarme en cualquier situación.

A:

Guatemala, mi amada patria; a la que podré contribuir con nuevos conocimientos en su desarrollo y prosperidad.

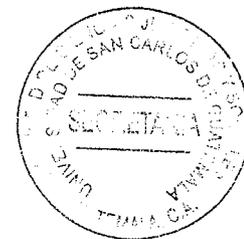
A LA VIDA:

Por permitirme disfrutar este triunfo junto a los seres que más amo.



A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por acogerme y brindarme conocimientos, aptitud y valores para ser un profesional con valores morales y ética.

A: La Universidad de San Carlos De Guatemala, por la excelencia en la formación profesional.



PRESENTACIÓN

En Guatemala el organismo ejecutivo debería enfocar parte de los recursos del Estado para una reforma de estructura de las prisiones provisionales, al igual que un cambio en el personal penitenciario y en la dirección de este. Además, debería aplicar una serie de medidas que no permitan las comodidades y preferencias que afectan al sistema actual, por medio de estas se lograría la finalidad del sistema penitenciario.

Este estudio corresponde a la rama del derecho penal. El período en que se desarrolla la investigación es de mayo de 2023 a noviembre de 2023. Es de tipo cualitativa. El sujeto de estudio es implementación de cárceles, con único uso para quienes cumplen prisión preventiva

Concluyendo con el aporte científico de que, es urgente que el Estado tome conciencia de la necesidad garantizar a los ciudadanos de la república de Guatemala que provisionalmente son detenidos de manera temporal, aguarden por su juicio en cárceles seguras, libres de violencia, corrupción y extorsión. Por lo tanto, es urgente la dirección del sistema penitenciario debería aplicar las medidas necesarias para controlar y manejar a los reclusos o privados de libertad de tal manera que no sea posible la comisión de delitos o cualquier otra actividad ilícita que sucede a diario en las prisiones del sistema penitenciario. Además, es necesaria la fiscalización constante sobre las fuerzas de seguridad de dicha institución.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para este trabajo fue implementación de cárceles, con único uso para quienes cumplen prisión preventiva, esto sucede lastimosamente a la falta de regulación de las instituciones del Estado a enfocar parte de los recursos del Estado para una reforma de estructura de las prisiones preventivas, para garantizar a los ciudadanos detenidos de manera preventiva esperen su juicio en un lugar seguro libre de violencia, corrupción y extorsión. Al igual que un cambio en el personal penitenciario y en la dirección del mismo. Además debería aplicar una serie de medidas que no permitan las comodidades y preferencias que afectan al sistema actual, por medio de estas se lograría la finalidad del sistema penitenciario.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el desarrollo de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida de que en Guatemala existe implementación de cárceles, con único uso para quienes cumplen prisión preventiva, se puede observar que esta situación cae dentro de la falta de voluntad por parte del Estado de enfocar parte de los recursos del estado para una reforma de estructura de las prisiones actuales, al igual que un cambio en el personal penitenciario y en la dirección del mismo. Además debería aplicar una serie de medidas que no permitan las comodidades y preferencias que afectan al sistema actual, por medio de estas se lograría la finalidad del sistema penitenciario.

La dirección del sistema penitenciario debería aplicar las medidas necesarias para controlar y manejar a los reclusos o privados de libertad de tal manera que no sea posible la comisión de delitos o cualquier otra actividad ilícita que sucede a diario en las prisiones del sistema penitenciario. Además es necesaria la fiscalización constante sobre las fuerzas de seguridad de dicha institución.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva del tema en estudio.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penitenciario.....	1
1.1. Definición derecho penitenciario	9
1.1.1 Reo	15
1.1.2 Prisión	17
1.1.3 Cárcel.....	19
1.1.4 Penitenciaría	20
1.1.5 Pena.....	22
1.1.6 Penología.....	23
1.2 Naturaleza jurídica del derecho penitenciario.	23
1.3 Elementos del derecho penitenciario	24
1.3.1. Elemento personal	24
1.3.2 Elemento objetivo.	25
1.3.3 Elemento del vínculo.	26
1.4 Fuentes del derecho penitenciario	26
1.5 Determinación del derecho penitenciario	27
1.6 Fines del derecho penitenciario	28

CAPÍTULO II

2. Sistema penitenciario	29
2.1. Antecedentes históricos	31
2.2. Sistemas penitenciarios.....	34
2.2.1 Sistema celular o filadelfico	34
2.2.2 Sistema cartujo	35



2.2.3	Sistema auburn.....	35
2.2.4	Sistema progresivo	35
2.2.5	Sistema reformatorio o de elmira.....	36
2.2.6	Sistema de montesinos	36
2.3	Elementos del sistema penitenciario	37
2.3.1	Los reclusos.....	38
2.3.2	El servicio penitenciario	39
2.4.	Principios generales de ejecución de la pena	42

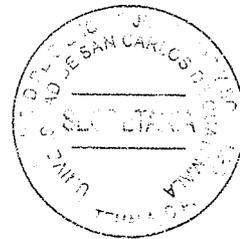
CAPÍTULO III

3.	El sistema penitenciario guatemalteco	47
3.1.	La libertad condicional.....	49
3.2.	Redención de penas.....	50
3.3.	Fines del sistema penitenciario guatemalteco.....	52
3.4.	Derecho de los reclusos	53
3.5.	Alimentación	56
3.6	Salud	57
3.7.	Obligaciones y prohibiciones de los reclusos.....	58
3.8	Administración de justicia.....	59
3.9	Juez de ejecución penal.....	60

CAPÍTULO IV

4.	Implementación de cárceles, con único uso para quienes cumplen prisión preventiva	63
4.1.	La penitenciaria central	64
4.1.1	Granjas modelos de rehabilitación	66
4.2	Fines del Régimen Penitenciario en Guatemala	68

4.3	Aspectos generales del delito y la pena	69
4.3.1	Derecho penal	69
4.3.2	Delito.....	70
4.3.3	Pena.....	70
4.3.4	Finalidad de la pena	71
4.3.5	Prisión	71
4.3.6	Ciencias penales	72
4.3.7	Derecho penitenciario	73
4.3.8	Régimen penitenciario	73
4.4	Estructura de la Dirección General del Sistema Penitenciario	74
4.5	Centros penales a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario.....	74
4.6	Clasificación de reos	77
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA	79
	BIBLIOGRAFÍA	81



INTRODUCCIÓN

Guatemala es un país en los intereses políticos y económicos parecen ganar más terreno en todos los ámbitos, lo que es cada vez más evidente en todas las instituciones del Estado, quienes solo buscan el beneficio propio de los funcionarios que las dirigen y no existe una preocupación por resolver las problemáticas que sufre la población guatemalteca.

Por las anteriores razones, se debe velar por garantizar a los ciudadanos de la república de Guatemala que provisionalmente son detenidos de manera temporal, aguarden por su juicio en cárceles seguras, libres de violencia, corrupción y extorsión.

Lamentablemente, al Estado parece no importarle esta situación ya que la dirección del sistema penitenciario debería aplicar las medidas necesarias para controlar y manejar a los reclusos o privados de libertad de tal manera que no sea posible la comisión de delitos o cualquier otra actividad ilícita que sucede a diario en las prisiones del sistema penitenciario. Además, es necesaria la fiscalización constante sobre las fuerzas de seguridad de dicha institución. Además, debería aplicar una serie de medidas que no permitan las comodidades y preferencias que afectan al sistema actual, por medio de estas se lograría la finalidad del sistema penitenciario. Esto quiere decir que contemple los sucesos de los últimos años para poder establecer determinadas normas que incluya un eficiente régimen disciplinario.



Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, garantizar a los ciudadanos detenidos de manera preventiva esperen su juicio en un lugar seguro. Y, como específicos: enfocar parte de los recursos del Estado para una reforma de estructura de las prisiones para reos que cumplen una condena o están de manera temporal.

Cabe mencionar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad y la observación.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero, derecho penitenciario; en el segundo, sistema penitenciario; en el tercero, el sistema penitenciario guatemalteco; asimismo, en el cuarto capítulo se desarrolla el tema de estudio que es implementación de cárceles, con único uso para quienes cumplen prisión preventiva.

Se espera que esta tesis sea de utilidad para que se prevean soluciones a problemas, como los manifestados en este informe; logrando el reconocimiento, por parte del Estado, a través de las instituciones involucradas, en este caso que se logren establecer mesas de diálogo con todos los sectores para iniciar buscar soluciones a las problemáticas más urgentes que enfrenta la sociedad guatemalteca.



CAPÍTULO I

1. Derecho penitenciario

El derecho penitenciario surge de la necesidad de cumplir una o varias penas impuestas por la comisión de un hecho ilícito, con el fin de reformar al delincuente y reincorporarlo a la sociedad sin el riesgo de realizar nuevamente un ilícito. Su inicio primitivo puede situarse en el año 640 d.C. cuando se tiene conocimiento de las primeras cárceles construidas en Grecia y Roma, las cuales se destinaban a encerrar a enemigos de la patria, dichas cárceles eran denominadas Carcere Mamertino.

“Los vestigios que nos han dejado las civilizaciones más antiguas nos muestran a la prisión como un lugar de custodia y tormento, siendo aprovechada en determinadas ocasiones para averiguar determinados aspectos del proceso criminal”¹.

“La prisión aparece relativamente tarde, pues se entendía que los reclusos no generan ningún beneficio y por el contrario son parásitos que deben ser alimentados. Por tanto, se buscan otras soluciones tales como la esclavitud, el maltrato físico, la mutilación o la muerte. Con muchos matices los planteamientos básicos sobre la prisión no han cambiado y en el fondo se diluyen con las propias escuelas de la teleología del derecho”².

“Partiendo de la idea que se tiene de lo que debería ser la prisión (instrumento de castigo,

¹ Peña Mateos, Jaime. “Antecedentes de la prisión como pena privativa de libertad en Europa hasta el siglo XVII”. Pág. 64.

² Rodríguez-Magariño, Faustino Gudín. *Introducción historia de las prisiones*. Pág. 1



de escarmiento o de reinserción) van a surgir las grandes líneas las Escuelas Jurídico Penales. Por ello Jiménez de Asúa, afirma con toda la razón, que la historia de las prisiones es la historia de una gran crítica y meditación. A lo largo de la historia cada sociedad ha reaccionado de un modo diverso frente a las conductas antisociales de sus integrantes. Los correctivos aplicados por el poder para reconducir los comportamientos desordenados se han traducido en sanciones como el descuartizamiento, la crucifixión, la lapidación, mutilación, exposición pública, trabajos forzados, expatriación, maceramiento entre otras, hasta llegar en su fase moderna, a la segregación; aislamiento del delincuente como terapia para sus males: nace la prisión”³.

“Los centros penitenciarios aparecen con la civilización y con las nuevas estructuraciones de la sociedad, en las que comenzó a surgir una intensa preocupación por anular el crimen por medio de la utilización de la prisión entendida como detención y no como castigo. Este inconveniente tuvo una importante relevancia en el pasado, que llevó a que memorables filósofos de la época se plantearan los interrogantes de cómo afrontar los crímenes, como tratar a quienes los cometen y cuál es la sanción que como consecuencia se les debería aplicar.- A título de mera referencia se puede mencionar entre otros a Hesíodo, Pitágoras, Heráclito, Protágoras, Sócrates, Platón (que la sufrió en persona) y Aristóteles”⁴.

“Ya en la Edad Media, surgieron nuevos establecimientos carcelarios de carácter privado, de propiedad de familias, cuyo derecho de gestión fueron vendidas o cedidas en lugar de una pensión. Asimismo, Garrido Guzmán se refiere a esa época, manifestando que toda

³ Op. cit. Pág. 6

⁴ Miquelarena Meritello, Alejandro. “Las cárceles y sus orígenes”. Pag 19



medida restrictiva de la libertad que se ejecutara por medio de las cárceles se hallaba bajo el arbitrio de príncipes o gobernantes, quienes la imponían en forma restrictiva en función del status social, la severidad o gravedad del delito cometido, pudiendo conmutarse por prestaciones en metálico o en especie”⁵.

“Hasta el siglo XVI, la regla general del encarcelamiento era utilizada a los efectos de la custodia de los detenidos hasta el momento del juicio; sin embargo dadas las circunstancias del momento, en las que se generó un aumento considerable de la criminalidad, que derivó en la creación de verdaderos contingentes de prostitutas, vagabundos y mendigos que asolaban los caminos y las ciudades de Europa, pese a las acciones de limpieza contra ese colectivo, que impedía ejecutar a todos -, hicieron aparecer a la prisión como una pena aplicable más”⁶.

“En la segunda mitad del siglo XVII aparecen dos obras trascendentales no sólo para la ciencia penal y penitenciaria, sino también para la historia de la humanidad. Dos libros a los que a su valor intrínseco hay que añadir el don de la oportunidad por muchas y varias razones, ambos fueron escritos en un momento histórico especialmente apto para la difusión de las ideas en ellos contenidas. De un lado Dei delitti e delle pene (1,764) obra con la que Beccaria trató de otorgar un nuevo sentido político y jurídico al derecho Penal de la época; por el otro The State of Prisons in England and Wales (1,776) debido a la pluma de Howard y tendiente a despertar serias inquietudes sobre la problemática penitenciaria, que reclamaba una urgente humanización, su obra causó un impacto

⁵ *Ibíd.* Pág. 11

⁶ *Ibíd.* Pág. 14



semejante al producido doce años antes por la de Beccaria, alcanzando muy pronto una extraordinaria difusión y siendo traducida al francés y al alemán. La denuncia que hace Howard del estado de las prisiones de su tiempo habría de tener muy amplia resonancia”⁷.

“Desde los primeros años del siglo XX, coincidiendo con la llegada a la presidencia del gobierno en 1903 del Giovanni Giolitti, se inicia una transformación del sistema penitenciario que pretende su desarrollo y humanización, comenzando a realizarse importantes cambios en la reglamentación decimonónica representada por vetustos reglamentos como los de 1891 o de 1878, se pretende desterrar del sistema medios indignos de un pueblo civilizado, y así, se suprimen los encadenamientos de pies permitidos hasta entonces, produciéndose por decreto Regio de 14 de noviembre de 1903 una importante reforma reglamentaria que vino impulsada por una moción reglamentaria presentada por un grupo de diputados, y que entre otras medidas humanizadoras, estableció un sistema de clasificación de internos en tres categorías escalonadas (de prueba, ordinaria y de méritos), reforma que, no obstante, fue calificada de insuficiente por sus promotores más críticos que continuaban clasificando al sistema penitenciario como un cementerio de vivos⁸”.

“A pesar de esas incipientes reformas, la realidad penitenciaria seguía caracterizada por la ingobernabilidad y la indisciplina, achacándose desde las instancias oficiales y llegando a afirmarse que las prisiones vivían el gobierno de los presos, y por lo que, después de

⁷ Santizo Santos, Marilyn Lourdes. **Debilidades y fortalezas del sistema penitenciario guatemalteco.** Pág. 12

⁸ Téllez Aguilera, Abel. **Revista de estudios penitenciarios: una aproximación a los orígenes y al concepto de derecho penitenciario.** Pág. 13



distintos impulsos reformadores, se quiso ver la solución en la adopción de un régimen de aislamiento celular, lo cual no sucedió debido a escasez de medio económicos y materiales de un sistema cada vez más saturado; será en los años veinte cuando una doctrina cada vez más preocupada por la situación penitenciaria comienza a pergeñar la necesidad de sistematizar el ordenamiento penitenciario en una disciplina jurídica autónoma, si bien el campo de bien abono lo encontrará esta idea a comienzos de la década siguiente gracias al impulso de la promulgación del nuevo código penal fascista de 1930. En Efecto, el Partido Fascista italiano había otorgado en su idelario un papel preponderante al sistema penal y penitenciario al que, apostando por la reforma del delincuente, colocaba como uno de los motores del anhelado cambio social, ya en poder Mussolini nombra ministro de Gracia y Justicia a Alfredo Rocco, auténtico ideólogo del fascismo italiano, que promovió una reforma penal y una nueva legislación penitenciaria”⁹.

“Giovanni Novelli un jurista práctico, que quedó a cargo de las prisiones italianas en el año 1930, y durante su mandato logró una profunda reforma normativa, por medio del nuevo reglamento penitenciario que instituí nuevos tratamiento y procedimientos dentro de las prisiones de dicha época”.¹⁰

Es primordial comprender el surgimiento del derecho penitenciario desde sus inicios hasta la actualidad. No obstante, no ha quedado establecido, la mayoría de los autores considera que dicho derecho surge en Italia en manos del gran autor Giovanni Novell que realizó una cantidad inmensurable de estudios y su aporte principal fue considerar al

⁹ **Op. Cit** Pág. 13

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 15, 16



derecho penitenciario como autónomo, ya que tiene ciertas particularidades que requiere de un estudio individualizado.

“La ideología retributiva de la pena y de endurecimiento del régimen penitenciario para garantizar la gobernabilidad de las prisiones era latente las prisiones se dividían en tres categorías (preventivos, de cumplimiento ordinario y de cumplimiento especial), el trabajo era obligatorio, y el penado quedaba sometido a una férrea disciplina. No obstante ello, no debemos olvidar algunos de los grandes avances del Regolamento Novelli vino a introducir en el sistema penitenciario italiano: se suprime aislamiento celular, previniéndose de los males derivados de la vida en común con los institutos de la observación y la separación interior o reparto, así como la potenciación de un régimen disciplinario que se residencia, fundamentalmente en la autoridad del director y que va a ser la base de la clasificación penitenciaria la cual es revisada semestralmente por el director, oídos médico y capellán, sin embargo, la principal aportación, de la nueva legislación penitenciaria italiana será la judicialización tanto en la ejecución penal de adultos como la de menores. Novelli entendía que ello era esencial, pero a la vez compatible con una legislación penitenciaria de corte claramente fascista donde la dureza regimental, era evidente; junto al impulso de sistematización normativa, Novelli va a promover asimismo un desarrolló científico de esta nueva rama del Derecho, así como de divulgación general de lo penitenciario. Luego impulso la creación del Museo Criminal en 1975”¹¹.

¹¹ **Ibíd.** Pág. 23



En 1930 se compusieron los primeros textos de Derecho Penitenciario, los cuales fueron revistas italianas en donde se implantaba la actualidad del ámbito penitenciario, como el caso de las prisiones y tratamientos de los reclusos o privados de libertad y también se impulsaba la autonomía de dicho derecho fundamental. A parte se inició a impartir cursos de derecho penitenciario para tener un entendimiento de su finalidad y alcances en dichos cursos se impulsó la autonomía del derecho penitenciario, la cual fue reforzada por medio de la publicación del primer manual de derecho penitenciario llamado “Instituzioni di Diritto Penitenziario de Siracusa”¹².

La autonomía del derecho penitenciario por medio de una publicación de 1933 en Italia, la cual acentúa la labor de los congresos penitenciarios en donde se abrogó por la promulgación de un código penitenciario independiente y se definió al derecho penitenciario como “el conjunto de normas legislativas que regulan las relaciones entre el Estado y el condenado, desde el momento en que la decisión del juez se hace ejecutoria hasta el cumplimiento de esa ejecución , en el sentido más lato del término¹³.”

“La autonomía del derecho penitenciario por la necesidad de encontrar soluciones a los problemas de la ejecución penal, los cuales tienen en el campo de la ejecución, un desarrollo tan importante y de tanta interferencia con otros presupuestos sociales, políticos, científicos y técnicos, que evidencian la necesidad de su estudio de manera orgánica”.¹⁴

¹² **Ibíd.** Pág. 18

¹³ **Ibíd.** Pág. 19

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 21



“La ejecución penal, de ordinario, no constituye actividad jurisdiccional y ni siquiera la actividad procesal. Así también Pietro Marship estableció que en realidad, la doctrina penitenciaria, considerada como aquella que pondría en relación las formas de la ejecución con la finalidad de la pena, de la que determina el origen y la razón de ser, o existe como doctrina autónoma, pues: si ella comprende el estudio de la finalidad de la pena y su razón de ser, sea igualmente en las relaciones con la ejecución, tal estudio entra en los confines de la Filosofía del Derecho; si ella comprende el contenido de la pena, es un estudio del Derecho Penal, si ella estudia el sistema de expiación en relación a las condiciones de las cárceles, a la forma de pago de las penas pecuniarias, pertenece a la ciencia de la Administración, si estudio la eficacia de la psicología o la ética de la pena, pertenece a la psicología o moral, en fin estudio el valor jurídico y la forma de los actos coercitivos que se dirigen contra la persona del reo, entonces pertenece a la doctrina del proceso. A esto último Novelli respondió que Marship había defendido la autonomía del derecho penitenciario porque indicó importantes investigaciones que nutren el mismo”¹⁵.

Durante décadas posteriores a la revelación de la autonomía del derecho penitenciario, los procesalistas aislaron la ejecución penitenciario a la esfera administrativa y los penalistas únicamente hacían referencia a los sistemas penitenciarios, explicando su avance y características, sin hacer mención a una nueva rama jurídica. En la década de 1970 se evadía la autonomía del derecho penitenciario incluyendo su objeto en la teoría de la pena. “Se originó la corriente española que establecía que a pesar de que el derecho

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 21



penitenciario se nutre en aspecto formal del derecho penal, de la penología, del derecho procesal y en lo material, del administrativo ha de ser autónomo a fin de dar cumplimiento al mandato conferido al poder judicial para ejecutar lo juzgado sin confundirse de los asuntos particulares de la administración pública”.¹⁶

“En los ochenta cuando el ideal autonómico de nuestra disciplina termina afianzándose. En junio de 1986 aparece un trabajo de Mapelli Caffarena en el que adjetivaba todavía dicha autonomía de relativa, sin embargo, a finales de ese mismo año por medio de un artículo de García Valdez se coloca el hito de la definitiva autonomía del Derecho Penitenciario español. A partir de ese momento se asienta en la doctrina española el casi unánime sentir que el derecho penitenciario es autónomo”¹⁷.

El Derecho penitenciario es una rama del derecho la cual se originó en Italia. No obstante, que algunos autores lo consideran como una subdivisión del derecho penal, tiene ciertas características distintivas que consienten establecerla como una rama autónoma, principalmente porque se ocupa del tratamiento del delincuente después del proceso penal.

1.1 Definición de derecho penitenciario

Debido a la importancia que atañe el derecho penitenciario, el mismo se ha determinado y desarrollado por distintos autores de tal manera que se ha creado una línea equivalente

¹⁶ *Ibíd.* Pág. 26

¹⁷ *Ibíd.* Pág. 27



en cuanto a sus características y demás elementos de su definición, presentando así la importancia e independencia que determinados autores le otorgan.

“La ciencia encaminada primeramente al estudio de los sistemas penitenciarios y ampliada luego al tratamiento de toda clase de penas y de medidas de seguridad¹⁸”.

El diccionario de la Real Academia Española no contiene específicamente regularizada la definición de derecho penitenciario sin embargo si domina sus dos elementos esenciales.

“Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regula las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coercitiva¹⁹. “Se dice de cualquiera de los sistemas modernamente adoptados para castigo y corrección de los penados, y del régimen o del servicio de los establecimientos destinados a este objeto”²⁰.

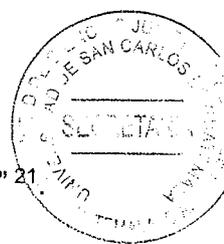
Fundamentándose a las definiciones que contiene el Diccionario de la Real Academia Española acerca de derecho y penitenciario cabe determinar qué derecho penitenciario es el conjunto de normas y principios que regulan los sistemas adoptados para el castigo y corrección de aquellas personas privadas de libertad, y del régimen y elementos fundamentales predestinados a dicha corrección.

“El derecho penitenciario es el conjunto de normas que regulan el régimen de detención

¹⁸ Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 706.

¹⁹ **Diccionario de la Real Academia Española**. Pág. 456

²⁰ Ossorio Manuel. **Op. Cit.** Pág. 27



y prisión preventiva y la ejecución de las penas y medidas de seguridad detentivas”²¹.

“La definición de derecho penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad, a comenzar desde el momento en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución”²².

La correcta aplicación del derecho penitenciario y de las leyes que lo cimentan es esencial y necesario para respaldar adecuadamente al derecho penal, ya que este persigue la protección de los bienes jurídicos de las personas, de la sociedad y del estado. Tal protección debe ser respaldada por medio del derecho penitenciario, a través de la adecuada utilización de las medidas y políticas de la pena o de las medidas privativas de libertad.

“El derecho penitenciario lo integran las normas jurídicas que dicta el Estado para asegurar el cumplimiento de la sentencia que recibe todo sujeto infractor tomado como objeto de derecho y reconocido como reo después de su juzgamiento y sentencia judicial”²³.

“El derecho penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad”²⁴.

²¹Cuello Calón, Eugenio. **La moderna penología: represión del delito y tratamiento de los delincuentes; penas y medidas, su ejecución.** Pág.11

²² Solís, Alejandro. **Política penal y política penitenciaria.** Pág. 4.

²³ Lahura Olivo, Marino. **Derecho penitenciario y ejecución penal.** Pág 21

²⁴ García Ramírez, Sergio. **La prisión, Instituto de Investigaciones Jurídicas.** Pág. 33.



Se puede concebir que el derecho penitenciario es una herramienta de convivencia social, ya que persigue que la ejecución de la pena y las medidas privativas de libertad conciben determinadas actitudes que reduzcan el riesgo de reincidencia en la comisión de delitos, y a la vez confiera seguridad y certeza en el sistema de justicia del país.

El derecho penitenciario es “El conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad.”²⁵

“El derecho Penitenciario o derecho de Ejecución Penal es la disciplina jurídica que estudia las normas legales relativas a la ejecución de las penas y medidas de seguridad, y de la asistencia post penitenciaria, así como de las disposiciones que regulan a los órganos encargados de la ejecución penal, orientados por el principio de la resocialización del condenado²⁶”.

El derecho penitenciario es fundamental para cumplir con el fin supremo del estado el bien común. Una de las potestades fundamentales del estado es la imposición de sanciones, establecida por acciones u omisiones típicas, antijurídicas y culpables. Dichas sanciones son herramientas utilizadas para la seguridad y el bienestar ciudadano, por lo tanto, el papel del derecho penitenciario es propiciar que la pena y demás elementos de esta sean idóneos y utilizables para la reinserción social y reeducación del recluso, colaborando así con los fines principales del Estado.

²⁵ Berdugo, Ignacio y Laura Zúñiga. **Manual de derecho penitenciario.**

²⁶ Solís, Alejandro. **Ciencia penitenciaria y derecho de ejecución penal.** Pág. 124.



El derecho penitenciario se define como “el conjunto sistemático de normas jurídicas, destinadas a regular el cumplimiento o ejecución de las penas (o en su caso, medidas de seguridad), sobre todo las referentes a la privación de libertad, por parte del condenado a las mismas, e impuestas en virtud de sentencia legítima”²⁷.

El derecho penitenciario “También se lo llama Derecho Penal Ejecutivo, y en la mayoría de los países es una rama del derecho administrativo en que una vez dictada la pena su cumplimiento es materia de la Administración Pública”²⁸.

Se define el derecho penitenciario como: “El conjunto de normas que regulan la relación jurídica punitivo-ejecutiva en un determinado país”²⁹.

Se observa que algunos autores utilizan el derecho penitenciario como derecho de ejecución penal, esencialmente porque hace referencia a todas aquellas normas y disposiciones que son adaptables a la ejecución de la pena y todo lo que esta conlleva. Además trata lo relativo a la finalidad de elaborar las penas y las condiciones en que se deberá cumplir.

El derecho penitenciario es “El conjunto de normas para la ejecución de las sanciones de acuerdo con los fines jurídicos y sociales que impone el estado al realizar su función punitiva”.³⁰

²⁷ García Valdez, Carlos. **Derecho penitenciario español**. Pág. 31

²⁸ Goldstein, Raúl. **Diccionario de derecho penal y criminología**. Pág. 348.

²⁹ Siracusa, Francesco. **Sintesi di Diritto Penitenziari**. Pág. 18.

³⁰ González Bustamante, Juan José. **Principios del derecho procesal penal mexicano**. Pág. 31



Se define como derecho penitenciario a “aquel que recogiendo las normas fundamentales del derecho penal, del que es continuación hasta rematarle, desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas, tomada esta palabra en su sentido más amplio, en la cual entran hoy también las llamadas medidas de seguridad”³¹.

La definición de derecho penitenciario “Derecho Penitenciario es aquella rama del derecho público conformada por el conjunto de normas que regulan la ejecución que la administración penitenciaria, bajo supervisión del Juez de Vigilancia, lleva a cabo de las penas, y medidas de seguridad privativas de libertad así como de la prisión y detención preventiva, impuestas a quienes quedan así vinculados jurídicamente con aquélla por una relación jurídica que perdura hasta la extinción de las mismas”³².

Pese a que en la doctrina se encuentre denominado de distintas maneras el derecho penitenciario, cabe recalcar que todos los autores tienen ciertas características y elementos en común al definirlo, por lo tanto es obligatorio señalar que el derecho penitenciario es aquella rama del derecho que estudia y constituye las normas y principios de la ejecución de las penas por parte de aquellas personas que son privadas de libertad, así como también se abarca el estudio de los elementos que median a la hora de cumplir con la sanción determinada, tales como el régimen penitenciario, el personal penitenciario, las actividades de los reos, el tipo de condenas, los derechos y obligaciones de los privados de libertad, etc.

³¹ Bernaldo de Quirós, Constancio. **Lecciones de derecho penitenciario**. Pág. 9.

³² Téllez Aguilera, Abel. **Revista de estudios penitenciarios**. Pág. 29.



Para poder completar el concepto de derecho penitenciario es necesario detallar los siguientes conceptos

1.1.1 Reo

Tal como el diccionario de la real academia española la palabra reo se puntualiza como “Persona que por haber cometido una culpa merece castigo”.

Reo es “En tanto que adjetivo: criminoso, culpado, acusado, objeto de cargos; Durante el proceso penal, el acusado o presunto autor o responsable, después de la sentencia, condenado; Con causa o sin sumario, quien merece castigo por haber delinquido”³³. Además define preso de la siguiente manera “Persona detenida por sospechas criminales, por haberse dictado prisión preventiva contra la misma o gubernativamente. Quien cumple en un establecimiento penitenciario una pena privativa de libertad impuesta por sentencia firme”³⁴.

También se define penado como “Delincuente condenado por sentencia firme a una pena; recluso o internado en un establecimiento penitenciario. El vocablo se refiere, por antonomasia, a quienes cumplen pena privativa de libertad”³⁵. Reo se concreta como “Cualquier persona contra la cual se emprende una demanda judicial; así, en los juicios criminales indica aquel contra el cual se dirige la inquisición o la acusación, y promiscuamente designa, oral al indagado, oral al acusado, según los diversos sistemas.

³³ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 337

³⁴ **Ibíd.** Pág. 308

³⁵ **Ibíd.** Pág. 292



Resulta claro de esto que en el lenguaje jurídico la palabra reo tiene un significado muy distinto de aquel con el cual se lo usa en el lenguaje vulgar. El reo para el vulgo es el culpable. Para el jurista, el reo puede ser inocente. Y es un grave error el de quien, por una prevención funesta, osa confundir su significado. La verdadera etimología de la palabra reo deriva de reor, suponer, y sirve para indicar el estado intermedio entre la inocencia y la condena en el cual se sospecha culpable al ciudadano, pero no está todavía demostrado que lo sea. Esta etimología ofrece una admirable coincidencia de la palabra reo con la de la palabra imputado. El reo se denomina acusado después del cursado libelo acusatorio o la transmisión de los autos. En el proceso mixto no puede llamarse prevenido hasta que no sea dictado el decreto de envió. Hasta ese momento no puede llamárselo más que inculpado³⁶.

Reo es “El acusado o presunto responsable de un daño, durante la substanciación de la causa”.³⁷

Se delimita reo como la “Denominación que el código penal da a la persona procesada por la comisión de un delito; etimología del latin reus, el demandado palabra que los romanos relacionaban con reis, rei – cosa, asunto. Ya en latin, su significado fue lentamente trasladándose en el sentido peyorativo, designado primero al demandado en una causa civil, más tarde al acusado en una causa criminal, y hasta culpable, convicto, acepción que se conserva en varios romances.”³⁸

³⁶ Goldstein, Raúl. **Op.cit.** Pág. 348.

³⁷ Ossorio Manuel. **Op. Cit.** Pág. 834

³⁸ Couture, Eduardo. **Vocabulario jurídico.** Pág. 518



A partir de las definiciones de la palabra Reo cabe recalcar que no se menciona el elemento fundamental de la privación de libertad, sin embargo, se establece que es aquel responsable por determinada acción. Además es necesario recordar que para este tipo de figura existen otros apelativos dependiendo de la etapa del proceso o del tipo de cumplimiento de pena, tales como privado de libertad, condenado, penado, preso, prisionero, procesado, etc.

1.1.2 Prisión

El diccionario jurídico espasa prisión es “Es una pena privativa de libertad junto con el arresto y la responsabilidad personal subsidiaria por impago de una multa”.

El Diccionario de la Real Academia Española delimita prisión como “Cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos”

Se especifica prisión de la siguiente manera “Cárcel u otro establecimiento penitenciario donde se encuentran los privados de libertad; ya sea como detenidos, procesados o condenados”. Dicho autor también define prisiones como “Grillos, cadenas, cepos y demás instrumentos con que son asegurados los presos; y con los cuales antiguamente, y todavía hoy en la supervivencia de tales métodos en los regímenes totalitarios, se apremiaba a los acusados y sospechosos, para obtener confesiones sinceras o falsas”³⁹.

³⁹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 311



Comenzando por lo anterior cabe definir que el presente tratadista en su diccionario enciclopédico de derecho define prisión celular como “establecimiento penitenciario donde los presos o reclusos se encuentran aislados por ocupar cada uno de ellos una celda, a fin de evitar los malos ejemplos de convivencia entre maleantes e impedir la confabulación en fugas o planes”. Por último, cabe establecer que el mismo autor define Prisión de Estado como “Cárcel destinada a los reos estatales”⁴⁰.

El termino prisión es repetidamente manejada para hacer referencia al lugar físico en donde se cumple la condena o la privación de libertad. Es fundamental la correcta infraestructura y construcción de dichos establecimientos, ya que es un factor fundamental para la adecuada reinserción social y reeducación de los reclusos o privados de libertad. “Es lugar donde se encierra o asegura a los condenados a fin de que cumplan la pena que se les ha impuesto; Prisiones son, asimismo, los grillos, cepos o estacas que se utilizan para coartar la libertad de movimiento de los prisioneros”⁴¹.

El significado de prisión de la siguiente forma “cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos. Establecimiento penitenciario destinado a la custodia de los detenidos y procesados, donde asimismo pueden cumplirse las penas de privación de libertad”⁴².

Se sintetiza prisión como “Establecimiento carcelario donde se encuentran los privados de libertad por disposición gubernativa o judicial”⁴³

⁴⁰ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág.419

⁴¹ Goldstein, Raúl. **Op.cit.** Pág. 762

⁴² Soto Álvarez, Clemente. **Selección de términos jurídicos, políticos, económicos y sociológicos**. Pág. 232

⁴³ **Ibíd.** Pág. 767



Eduardo Couture compone que prisión es “Acción y efecto de encarcelar a una persona, pena de privación de libertad que se sufre en una cárcel, y la cual es inferior a la de penitenciaría; Cárcel, local oficialmente destinado a retener a las personas privadas de libertad en virtud de una condena o en vista de un procedimiento que puede conducir a ello⁴⁴”.

1.1.3 Cárcel

Se establece la definición de cárcel “El edificio público destinado a la custodia y seguridad de los detenidos o presos. Local dedicado al cumplimiento de condenas leves de privación de libertad⁴⁵”.

Según el diccionario de la real academia española cárcel representa “Local destinado a reclusión de presos”.

La palabra cárcel opera como un sinónimo para prisión, ya que ambas definiciones establecen que es el lugar o la ubicación física en donde se encuentran los reclusos en virtud del desempeño de una sanción o condena. Tal institución debe comprender ciertos requerimientos para funcionar como tal, atendiendo a las necesidades del Estado y la separación adecuada de los reos según su peligrosidad.

La definición de cárcel “Es el edificio o local destinado para custodia y seguridad de los

⁴⁴ Couture, Eduardo. **Op.cit.** Pág. 477

⁴⁵ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Pág. 6



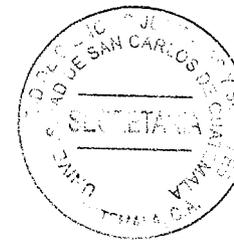
presos. Originariamente la cárcel era el lugar de guarda, pero no de castigo de los reclusos, porque primitivamente no se concebía como pena de privación de libertad. Los reos, dice Carrara, eran matados, deportados, exiliados, mutilados, flagelados o despojados de sus bienes. Cuando eran condenados a trabajos públicos, el castigo se encontraba más en el sometimiento a aquellos trabajos penosos que en la privación de libertad. Después evolucionó este concepto, y la cárcel que no fue pena en la antigüedad, adquirió poco a poco la supremacía y casi la exclusividad entre todas las penas. El establecimiento público, oficial, estatal, que en lo nacional depende del Servicio Penitenciario Federal, aunque su funcionamiento, en todo el ámbito, se rige por la ley penitenciaria nacional⁴⁶.

Al reflexionar acerca del término cárcel, se puede precisar como es el lugar físico establecido por el Estado para el cumplimiento de condena y reclusión de las personas, el cual debe contar con determinadas condiciones y requisitos en base a la política criminal y demás acciones que adopta el Estado frente al fenómeno del crimen.

1.1.4 Penitenciaría

Se describe penitenciaría como “establecimiento penitenciario en que sufren sus condenas los penados, sujetos a un régimen que, haciéndoles expiar sus delitos, va enderezado a su enmienda y mejora. En algunos sistemas penales se llama penitenciaría el establecimiento penal en que se cumplen especialmente penas de trabajos forzados

⁴⁶ Goldstein, Raúl. **Op.cit.** Pág. 146



bajo el régimen de confinamiento.⁴⁷”

Se define penitenciaría de esta manera “Dignidad y funciones del penitenciario. Establecimiento Penal”⁴⁸. De esta manera, el diccionario enciclopédico de derecho usual explica el término de penitenciaría de la así “En lo temporal o estatal, establecimiento penal. En un principio la voz se refirió exclusivamente a los locales destinados a la reforma de los internados, y no a su sentido correccionalista, se convirtió en sinónimo de cárcel o pena. No obstante, predomina la aplicación de ese término a los lugares en que se cumplen las penas largas de privación de libertad, con determinada estructura y funcionamiento especial, tendiente a la enmienda de los penados”.

Se puntualiza penitenciaría como “Establecimiento penitenciario en que sufren sus condenas los penados, sujetos a un régimen que, haciéndoles expiar sus delitos, va enderezado a su enmienda y mejora”⁴⁹.

Penitenciaría se define de la siguiente manera “Pena privativa de libertad de propósito correccional”⁵⁰.

Los términos prisión, cárcel, penitenciaría son utilizados y determinados de manera similar, pues referencia al establecimiento físico el cual es utilizado para la privación de libertad o cumplimiento de pena por parte del autor de un ilícito. Lo anterior sin perjuicio

⁴⁷ **Ibíd.** Pág. 705

⁴⁸ **Ibíd.** Pág. 67

⁴⁹ Soto Alvarez, Clemente. **Op.cit.** Pág. 221

⁵⁰ Goldstein, Raúl **Op.cit.** pág. 740



de la utilización o aplicación que cada legislación le da a dichos términos.

1.1.5 Pena

Siguiendo con los términos fundamentales cabe recalcar que El Diccionario de la Real Academia española define Pena como: “Castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta”.

Asimismo el diccionario jurídico define que pena es “privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito; dos axiomas deben tenerse en cuenta, el primero, el principio de personalidad de las penas, que significa que las penas no pueden trascender a personas que no sean culpables del delito, el segundo, el principio de igualdad ante la ley penal, según el cual, las penas no pueden ser diferentes por la condición social de las personas. desde el punto de vista estático, la pena es consecuencia primaria del delito, es una retribución del delito cometido, el delito es el presupuesto necesario de la pena (teoría absoluta) desde el punto de vista dinámico la pena tiene los mismos fines que la ley penal: la evitación de las conductas que la ley prohíbe o manda a ejecutar mediante una prevención general, cuando se opera sobre la colectividad y mediante una prevención especial cuando se opera sobre el que ha cometido el delito para que no vuelva a delinquir (teoría relativa)”⁵¹.

⁵¹ **Diccionario jurídico espasa.** Pág. 1105



1.1.6 Penología

Se especifica penología como “aquella disciplina que se ocupa de las penas y de las medidas de seguridad, así como también de las instituciones poscarcerarias y postasilares y tiene tres tipos de enfoque en cuanto se refiere a la pena como consecuencia del delito, pertenece al derecho penal; en lo que afecta a la ejecución de las penas, forma parte del derecho penitenciario y en lo que se refiere a las exigencias para la reforma del régimen punitivo de un país, caería en el campo de la llamada política criminal”⁵².

1.2 Naturaleza jurídica del derecho penitenciario

La naturaleza jurídica del derecho penitenciario posee la particularidad que no ha sido desarrollada de forma íntegra o extensa por su vinculación directa con el derecho penal, sin embargo, existen ciertos criterios relevantes para su entendimiento y justificación.

El tema de la naturaleza jurídica del derecho penitenciario de la siguiente manera “existen diversos criterios entre los que se maneja la idea de que forma parte del derecho penal y en algunos aspectos del derecho administrativo. En la actualidad debe considerarse que los juristas han concretado en que definitivamente, este derecho, definido como el conjunto de normas que regulan el cumplimiento de ejecución de las penas carcelarias, gozando de una autonomía funcional. Al respecto puede decirse que el derecho

⁵²Ibíd. pág. 706



penitenciario es un derecho autónomo e independiente⁵³”.

1.3 Elementos del derecho penitenciario

Existen tres elementos del derecho penitenciario:

1. sujetos,
2. objeto y
3. vinculo.

1.3.1 Elemento personal

“La ejecución penal que regula el Derecho Penitenciario va a tener un sujeto activo, uno pasivo y otro garante. El sujeto activo es en nuestro ordenamiento jurídico siempre la administración penitenciaria (estatal, o en su caso, autonómica), por lo que, queda excluida la ejecución penal privada. el sujeto pasivo vendría representado por el penado, preso, detenido o internado, figuras reconducibles a la de “interno”. la expresión interno, pese a su tenor literal que remite a quien se encuentra ingresado/internado en un centro penitenciario, ha de entenderse como sinónimo de vinculado penalmente con la administración penitenciaria, pues también es interno. finalmente, el juez de vigilancia penitenciaria, sería el sujeto garante, en cuanto realiza una labor de control y supervisión de la actuación de la administración penitenciaria en salvaguarda de los derechos de los internos”⁵⁴.

⁵³ Garcia Andrade, Irma. **Sistema penitenciario mexicano: retos y perspectivas**. Pág. 29

⁵⁴ Téllez Aguilera, Abel. **Revista de estudios penitenciarios**. Pág. 29



El elemento personal ilustra el funcionamiento, los órganos y las personas que interactúan en el sistema penitenciario en Guatemala, iniciando con la dirección general del sistema penitenciario, la cual se encarga del funcionamiento y dirección del sistema penitenciario posteriormente es evidente la participación y fiscalización que ejerce el juez de ejecución penal en cuanto al cumplimiento de la pena con el propósito de reinserción y reeducación del sujeto pasivo que es representado por el condenado o privado de libertad.

1.3.2 Elemento objetivo

“El objeto del Derecho Penitenciario es la ejecución de la medida cautelar que la prisión preventiva presenta (y la detención de los sujetos ingresados en tal condición en un Centro Penitenciario), y de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad, pero no de todas. En cuanto a la prisión preventiva, queda fuera de la órbita del Derecho Penitenciario aquella que no se hace efectiva dentro de un Centro Penitenciario sino en el domicilio del imputado o en un centro de desintoxicación o deshabituación de drogas. Asimismo, de las tres penas privativas de libertad admitidas dentro del Ordenamiento Español, prisión, arresto sustitutorio y localización permanente, solo la ejecución de las dos primeras están reguladas por nuestra disciplina, pues ambas tienen el mismo régimen jurídico. En cualquier caso, tanto las penas, las medidas privativas de libertad, como la prisión preventiva han de ser impuestas por los competentes Juzgados o Tribunales en virtud de la proscripción constitucional que impide que las mismas provengan de la Administración⁵⁵”.

⁵⁵ *Ibid.* pág. 30.



1.3.3 Elemento del vínculo

El elemento del vínculo “es aquella relación entre la administración penitenciaria y el mismo condenado o privado de libertad, asimismo establece que la llamada relación jurídica penitenciaria es consecuencia y no causa de la ejecución penitenciaria”.⁵⁶

1.4 Fuentes del derecho penitenciario

Las fuentes del derecho penitenciario fijan el nacimiento de dicha rama por medio del ordenamiento jurídico del Estado, para lo cual se dice que “Las fuentes propias del derecho penitenciario son en primer lugar, la constitución política del Estado, que, desde los orígenes del régimen constitucional, no deja de sentar algunos principios fundamentales de la penalidad; luego, el código penal, que recoge y amplía estos preceptos, organizándolos en el tejido íntimo de su estructura; en tercer lugar, las leyes de ejecución de sanciones que acompañan ya de ordinario a los códigos mismos, como apéndice reglamentario; y finalmente, los reglamentos de las instituciones penitenciarias y las resoluciones de la administración penitenciaria en el ejercicio de sus potestades, reglamentaria, jurisdiccional y disciplinaria. No dejaremos de añadir las costumbres penitenciarias, en los últimos e íntimos detalles de ejecución olvidados por los reglamentos, por muy minuciosos y acabados que sean; siempre, naturalmente, que no estén en oposición con los preceptos escritos de diversa y superior clase”⁵⁷.

⁵⁶ **Ibid.** pág. 35.

⁵⁷ De Quiros, Bernaldo Constancio. **Lecciones de derecho penitenciario.** Pág. 16



El derecho penitenciario en nuestra legislación surge primariamente de la misma Constitución Política de la República de Guatemala, en dicho cuerpo normativo se forman los fines del sistema penitenciario y brevemente el funcionamiento de este. Luego se provee una breve mención los códigos penal y procesal penal, y por último se amplía la regulación por medio la ley y el reglamento del régimen penitenciario, por lo que estos cuerpos normativos constituyen las fuentes fundamentales del derecho penitenciario en Guatemala.

1.5 Determinación del derecho penitenciario

“Se crea el derecho penitenciario a través de la privación de libertad en los centros determinados para la misma, por lo tanto, queda fuera del ámbito del derecho penitenciario la ejecución de las demás penas reguladas, tales como: la pena de muerte, multa y las penas accesorias. Igualmente, establece la importancia de la aplicación extensiva del derecho penitenciario, mencionando la importancia de la criminología positivista en el derecho penal, principalmente en las penas privativas de libertad y medidas de seguridad como tratamiento para los delincuentes. Por lo tanto, nace la penología teniendo como objetivo del estudio de medios para la represión y prevención del delito, o sea de las penas y medidas de seguridad, inclusive contemplando a la ciencia penitenciaria dentro de la penología, en cuanto a la exclusividad de las penas privativas de libertad y sus sistemas de ejecución”⁵⁸.

⁵⁸ Ramírez García, Luis Rodolfo y otros. **Op. Cit.**, pág. 602



1.6 Fines del derecho penitenciario

“El objeto del derecho penitenciario está integrado por un conjunto de normas jurídicas que tratan de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento en que se convirtió en ejecutivo el título que legitima la acción⁵⁹”

Se han determinado en varias ocasiones distintos fines del derecho penitenciario, dichos fines han variado por el transcurso del tiempo, ya que en un inicio se establecía que era para castigar o penar al enfermo delincuente y que su problema tenía un origen psicológico o mental. En seguida esta tendencia fue cambiando hasta lo que hoy se conoce como la corrección o reeducación del delincuente que se lleva a cabo a través de ciertos procedimientos penitenciarios como lo es el trabajo, la realización de ciertas penitencias que ayudan a reflexionar sobre el delito o delitos cometidos, o cualquier otra actividad que tenga como propósito la rehabilitación del reo, para que no exista ningún peligro de reincidencia de delito.

En conclusión, podemos afirmar que la corrección del delincuente se lleva a cabo a través de ciertos procedimientos penitenciarios que le ayudan a reflexionar sobre el delito o delitos cometidos, para que no exista ningún riesgo de reincidencia de delito. Puesto que cuando se comete un delito este crea consecuencias jurídicas entonces se aplica la ley, y posteriormente se puede iniciar el proceso penal correspondiente.

⁵⁹ Urrutia Canizales, Axel Javier. **Op. Cit.** Pág. 18



CAPÍTULO II

2. Sistema penitenciario

“La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad. Este concepto incluye ciertos elementos tales como: a) la arquitectura penitenciaria adecuada al tipo de establecimiento que se desee emplazar; b) el personal idóneo; c) una serie o grupo criminológicamente integrada de sentenciados; d) un nivel vida humana aceptable en relación con el de la comunidad circundante”⁶⁰.

De manera específica sistema penitenciario se define como “Los sistemas penitenciarios son la base de la defensa social: sin prisiones moralizadoras y sin instituciones expresamente destinadas a la curación, corrección o educación de los individuos en estado de peligrosidad social, los códigos carecen de eficacia”⁶¹.

Se establece un criterio único en cuanto al sistema penitenciario “El sistema penitenciario procura el logro de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal. Ella podría ser la reeducación, tratándose de delincuentes jóvenes; la readaptación, tratándose de adultos normales, e incluso la segregación condicionada, respecto de los habitantes o

⁶⁰ García Basalo, Juan Carlos. **En torno al concepto de régimen penitenciario**. Pág. 28

⁶¹ Navarro Batres, Tomas Baudillo. **Cuatro temas de derecho penitenciario**. Pág. 18



contumaces”⁶².

Se define que sistema penitenciario “Es el conjunto de acciones y operaciones de carácter educativo dirigidas a formar la voluntad del penado o no en la observancia una conducta moral”⁶³.

“El sistema penitenciario es Institución gubernamental encargada de la custodia de las personas que se encuentran detenidas preventivamente y de las que en sentencia firme han sido declaradas culpables de delitos cometidos en contra de la sociedad, así como la entidad encargada de crear las instancias y políticas que tiendan a la reeducación y readaptación de los reclusos a la misma”⁶⁴.

El Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula el sistema penitenciario de la siguiente manera “Artículo 19.- Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas a. Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos:

⁶² Neuman, Elías. **Prisión Abierta: una nueva experiencia penológica**. Pág. 96

⁶³ Navarro Batres, Tomas Baudillo. **Op. Cit.**, pág. 18

⁶⁴ Urrutia Canizales, Axel Javier. **Op. Cit.**, pág. 1



- b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad. La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este Artículo da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo”.

Además, la ley del régimen penitenciario lo regula en su Artículo lo siguiente “Artículo 2. Sistema Penitenciario. El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias”.

2.1 Antecedentes históricos

El desarrollo histórico del sistema penitenciario es primordial para entender el funcionamiento actual del mismo, ya que en sus inicios se aplicaban métodos drásticos e inhumanos, sin embargo esa corriente ha sido modificada en su totalidad por el transcurso del tiempo y se evidencia estableciendo que en la edad antigua a pesar de no estar



regulada siempre se aplicó la pena privativa de libertad; para evitar la fuga de los reos y que declararen mediante tortura. en grecia se utilizaba para retener a los deudores hasta que pagasen; en roma las primeras fueron construidas en el siglo iii y habían tres clases de prisiones: unas por deuda, públicas y privadas, en estas últimas se castigaba a los esclavos y estaban radicadas en la casa del dueño; el fin de las cárceles en la edad antigua era asegurativa para castigos e incluso pena de muerte. en la edad media la pena privativa de libertad sigue sin aparecer en el derecho germánico, predominando las penas corporales y pena capital, lo cual dio lugar a muchos abusos. sin embargo la iglesia impulso principios de caridad, redención y expiación que se trasladó al derecho punitivo, tratando de enmendar y corregir al delincuente por medio de la pena.

Se ha podido observar que el origen del sistema penitenciario tiende a utilizar torturas y métodos inhumanos para que el recluso o reo pudiera purgar su pena, sin embargo ha quedado demostrado que dichos tratos son destructivos y únicamente agravan la reinserción del delincuente. Otro aspecto importante que vale la pena mencionar es que en la antigüedad se consideraba al delincuente como un enfermo mental, por lo que se utilizaban métodos que afectaban principalmente al sistema nervioso, esto causó un retroceso en la historia de la humanidad, que luego fue cambiando paulatinamente.

“De toda la Edad Media cuyo sistema punitivo era inhumano e ineficaz, pues la flagelación, el castigo, la mutilación y hasta la pena de muerte se aplicaban sin el menor reparo, únicamente cabe destacar, la influencia de la Iglesia con la práctica del aislamiento celular, el ideal del arrepentimiento y la corrección del delincuente, así como ciertas ideas



tendientes a buscar la rehabilitación del mismo⁶⁵”.

“La edad moderna, es decir, a partir del siglo XVI, se caracteriza por las penas privativas de libertad y con este fin se construyeron edificios en distintas ciudades de Europa, las cuales albergarían a toda clase de delincuentes Posteriormente se fundan casas de corrección cuya finalidad no es castigar sino enmendar a los que en ellas se atiende; la primera llamada House of correction ubicada en Bridewell, Londres, es construida en el año 1552; Posteriormente en el siglo XVII, se funda el Hospicio de San Felipe Nery en Florencia, Italia y luego el Papa Clemente XI funda el Hospicio de San Miguel en Roma. Vemos pues, que desde los primeros tiempos los procedimientos penales son excesivamente crueles, prodigándose los castigos corporales, la mutilación, y la pena de muerte, por delitos insignificantes; En la ley Carolina publicada en 1732, el robo cualificado era castigado con la horca para los hombres y la sofocación para las mujeres; para los hurtos magnos, es decir, los que excedían de cinco ducados, se aplicaba la pena de muerte; Pero a partir del siglo XVIII, ciertas corrientes humanitarias influyen en la reforma del sistema punitivo”⁶⁶.

“La historia en cuanto que a finales del siglo XVIII y XIX se materializan los planteamientos humanitarios en cuanto a los castigos y avanza a la pena de la reclusión. En este momento nace un nuevo saber basada en conocimiento y ordenación jurídica del sistema penitenciario, la prision se ve modificada en lo siguiente: corrección del culpable, garantizar seguridad, aislar al delincuente y escarmiento, así como el trabajo es esencial,

⁶⁵ *Ibíd.* Pág. 7

⁶⁶ *Ibíd.* Pág. 15



se creía que el ocio era causa principal de los delitos; la pena de muerte iba perdiendo fuerza, ya que no garantizaba seguridad. El cambio de la cárcel se genera por los cambios económicos y sociales de la revolución industrial, francesa, donde la libertad se convierte en un bienpreciado. Además se produce la medicalización del Sistema Judicial y la intervención de la antropología criminal y criminología en las modernas concepciones penitenciarias. Inglaterra y luego Holanda convierten la cárcel en pena.”⁶⁷

Desde la antigüedad se le dio un tratamiento especializado a la arquitectura de los centros penitenciarios, ya que si es adecuado se pueden lograr mejores resultados en cuanto a la reeducación del recluso. Además es elemental para mantener el orden y seguridad dentro del establecimiento penitenciario, ya que no es posible que dos reos de alta peligrosidad se encuentren en un mismo sector. Al igual que siempre se debe establecer un sector separado entre los hombres y mujeres de un mismo centro penitenciario.

2.2 Sistemas penitenciarios

Entre los sistemas penitenciarios más destacados se encuentran

2.2.1 Sistema celular o filadelfico

El sistema celular o filadelfico compone uno de los sistemas más crueles y problemáticos en la historia de la humanidad, ya que se poseía como premisa principal el aislamiento

⁶⁷ **Ibíd.** Pág. 13



celular o individualizado del reo, y ha quedado determinado que, en lugar de readaptar, “degenera” a los privados de libertad. Entre otros aspectos crueles cabe mencionar que no se permitía ningún tipo de distracción o comunicación entre los reos al igual que no eran permitidas visitas. A partir de este tratamiento se pudo determinar la generación de problemas mentales y conductuales.

2.2.2 Sistema cartujo

El sistema cartujo se estableció esencialmente en el trabajo y aislamiento nocturno, este tipo de sistema se diferencia del celular debido a la convivencia durante el trabajo de día, lo cual genera una readaptación efectiva. Sin embargo, se continúa evidenciando el daño del encierro.

2.2.3 Sistema auburn

El sistema auburn da un paso más allá reconociendo el fracaso del sistema celular. Por lo tanto, propone como actividad principal el trabajo diario y la meditación nocturna, esto generó resultados positivos, principalmente porque el reo terminaba con sus energías y podía reflexionar acerca del delito cometido.

2.2.4 Sistema progresivo

El sistema progresivo instauró una nueva era en el ámbito penitenciario, ya que se empezó a pensar en la rehabilitación, reeducación y readaptación social del recluso o



privado de libertad, esto acepta la realización de un determinado número de actividades enriquecedoras para el reo. Además cabe establecer que en este régimen se estableció un procedimiento específico para la recuperación gradual del reo. A pesar de lo anterior el sistema tiene ciertas complicaciones como la clasificación rígida de los reos necesaria su ubicación, también cabe indicar la capacitación del personal para entender el sistema progresivo y no causar mayores problemas dentro del establecimiento penitenciario. Este sistema se sigue utilizando constantemente en gran cantidad de países.

2.2.5 Sistema reformatorio o de elmira

El sistema de elmira es un tipo de procedimiento progresivo que tenía ciertas obligaciones específicos para el tratamiento y reeducación de los reclusos, como por ejemplo que los reclusos no podían ser menores de 16 años o mayores de 30 años y solo podían ser condenados primarios. Esto demuestra que se utilizaba determinada población penitenciaria porque se consideraba que si no cumplía con determinados requisitos su readaptación o resocialización no tendría eficacia.

2.2.6 Sistema de montesinos

El sistema de montesino es inciertamente el más innovador y progresivo de todos los sistemas penitenciarios. Este sistema fundamental consiguió establecer una relación de confianza entre las autoridades penitenciarias y los privados de libertad, además se estableció una observación personal y especializada que tuvo como resultado la efectiva rehabilitación y readaptación de un gran número de reos. De esta manera, se utilizaron



incentivos como frases y etapas que ayudaron al progreso integral de los privados de libertad.

2.3 Elementos del sistema penitenciario

Los elementos del sistema penitenciario son fundamentales para determinar la interacción tanto de los sujetos como de las normas y estructuras que fundamentan dicho sistema. Esto quiere decir que ayudan a desenvolver con eficacia el rol de cada elemento dentro del ámbito penitenciario que conlleva a la resocialización y reeducación del privado de libertad.

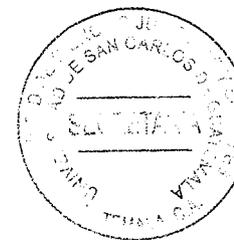
Los elementos del sistema penitenciario son “cuatro son los elementos básicos que estimamos sobre los cuales debe dirigirse o levantarse un buen sistema penitenciario de un país, ellos son:

1) INTERNOS

Es decir, el elemento humano hacia el cual debe dirigirse un tratamiento adecuado para lograr su rehabilitación social;

2) EDIFICIOS

Aun cuando se ha dicho que el tratamiento de los delincuentes no es un problema de ladrillos, sí deben estos contar con una buena disposición arquitectónica para que el método de la observación como el más eficaz para el estudio de la personalidad del interno y su tratamiento, pueda cumplirse en una forma efectiva y rinda los frutos deseados;



3) LEGISLACION

Ser adecuada que oriente y de la guía para dirigir el tratamiento;

4) PERSONAL PENITENCIARIO

El cual debe ser debidamente seleccionado y luego formado en una institución adecuada para que con su vocación y capacidad desarrolle toda la actividad necesaria en el tratamiento de los internos en procura de una efectiva rehabilitación social”⁶⁸.

2.3.1 Los reclusos

“Para todo funcionario penitenciario lo esencial es tomar en cuenta el material sobre el cual va a ejercer su función; el recluso, para luego desplegar la misma hacia su estudio, su clasificación y su tratamiento, al delincuente se le puede estudiar desde el punto de vista físico, psicológico y social”⁶⁹.

No obstante, existe una gran diversidad de clasificación acerca de los reclusos la mayoría de autores los divide según características físicas o por algún tipo de problema mental. Sin embargo, en la mayoría de prisiones se catalogan según la peligrosidad, con el objeto de poder tener un mejor control de sus acciones o cualquier otro tipo de actividad que realicen. En el caso de algún delincuente con problemas mentales es común que sea valorado y posteriormente trasladado a un centro especializado para personas inimputables. En el caso de Guatemala existen ciertas celdas específicas en donde se

⁶⁸ Navarro Batres, Tomas Baudillo. **Op. cit.** Pág. 20

⁶⁹ **Ibid.** pág. 20, 21



alejan los presos según la peligrosidad, reincidencia y magnitud del delito, con el propósito de que no se encuentren mezclados con delincuentes con menor peligrosidad.

A través del congreso de derecho penal y penitenciario se crean ciertas bases fundamentales que se deben tomar en cuenta para el tratamiento de los reclusos, principalmente en cuanto al estudio individual de cada preso, sin embargo para llevar a cabo las revisiones periódicas y el estudio individualizado se requieren una gran cantidad de recursos, esto quiere decir que probablemente únicamente los países con medios suficientes podrán llevar a cabo este tipo de actividades, que tienen como último propósito el mejoramiento de instituciones y del reo.

2.3.2 El servicio penitenciario

El concepto de servicio penitenciario se define de la siguiente manera “Carácter de servicio social: conviene señalar la transformación que entraña para el personal penitenciario el nuevo concepto de su misión que les ha convertido de simples guardianes, en miembros de un importante servicio social, que exige competencia, una formación apropiada y una armoniosa cooperación entre todos sus miembros. Especialización de funciones: este nuevo concepto se refleja en la tendencia a incluir en el personal un número cada vez mayor de especialistas, como los médicos, psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, educadores e instructores técnicos. Coordinación: Sin embargo la creciente especialización puede perturbar la ejecución armónica de la obra del tratamiento penitenciario y suscitar problemas en la coordinación de las actividades que forman los diferentes sectores del personal técnico. Es necesario asegurar, con respecto al



tratamiento de los presos, una labor coordinada de todos los especialistas interesados

Es inevitable tener claro el objetivo que se debe o tiene que lograr a través del Servicio que se presta en el sistema penitenciario, este servicio ayuda a orientar y hacer conciencia en el reo acerca de la situación y como se debe manejar, esto quiere decir que a través de un conjunto de normas se establece todo aquello que es posible o no realizar dentro del sistema penitenciario y el fin que persigue cada norma. Dentro de este aspecto cabe mencionar que el penado tiene la facultad de realizar determinados trabajos que sirven de aprendizaje y a la vez pueden llegar a fomentar una buena conducta en el reo.

A partir de lo determinado en cuanto al personal penitenciario cabe establecer que el mismo es el encargado para lograr el efectivo desempeño de la pena dentro de los establecimientos penitenciarios. La función del personal penitenciario va desde la limpieza del centro hasta la separación y control de los reclusos. Por lo tanto, un buen personal es clave para el éxito dentro de cualquier centro penitenciario se lleva a cabo un proceso formal de selección de personal en donde los requisitos son rígidos y en caso de no ser apto no podrá realizar dicho trabajo, sin embargo, en Guatemala se observa lo contrario, ya que el personal penitenciario no tiene la preparación adecuada y no se le da importancia a los antecedentes o logros de cada individuo. Esto último sucede principalmente por la falta de fondos del estado para contratar un personal capacitado que sería considerablemente más caro. Este es uno de los tantos aspectos que hacen que el sistema Penitenciario guatemalteco sea débil y este expuesto a todo tipo de corrupción o

⁷⁰ Navarro Batres, Tomas Baudillo. **Op. cit.** Pág. 30, 31



actos ilícitos.

La ley del régimen penitenciario de Guatemala, decreto número 33-2006 establece en su Artículo 17 lo relativo al trabajo de los reos de esta manera: “Artículo 17. Trabajo. Las personas reclusas tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y remunerativo, que no sea aflictivo y que no encubra una sanción. El Estado facilitará fuentes de trabajo a través de los entes respectivos, garantizando los derechos conforme a las leyes generales de trabajo del país”.

La disciplina penitenciaria es primordial ya que instaura aquellos procedimientos y acciones a tomar para mantener la seguridad, orden y control dentro del establecimiento penitenciario. De esta manera se establecen aquellas sanciones en determinadas situaciones dentro del establecimiento penitenciario.

Se debe tomar en cuenta la estructura y arquitectura de las prisiones para poder asegurar el correcto tratamiento y seguridad del recluso, en muchas ocasiones se ha observado prisiones que no se dan a vasto con el espacio en las celdas, entonces las condiciones se vuelven inhumanas y los mecanismos de inspección dejan de funcionar, esto quiere decir que el sistema penitenciario pierde aquella finalidad por la cual fue creado, dejando así, un sistema obsoleto como lo es el caso de Guatemala.

Se establece que “la importancia de las medidas de seguridad, ya que la peligrosidad es la capacidad de delinquir de cada persona. Existen dos grandes clases de medidas de seguridad personales y patrimoniales. Las primeras actúan directamente sobre las



personas, y sobre las personas colectivas o morales únicamente actúan las patrimoniales. Estas últimas recaen sobre los bienes de las personas, sean físicas o colectivas. Las medidas personales se subdividen en detentivas y no detentivas, según impliquen o no régimen de detención y retención de las personas a quienes se apliquen”.⁷¹

El procedimiento de rehabilitación del delincuente es complicado, debido a que conlleva una serie de pasos en la cual el privado de libertad debe mostrar un cambio o una nueva faceta en la cual no volverá a infringir por ninguna circunstancia, por esto mismo se establece que los reincidentes no pueden ser rehabilitados. La rehabilitación de los presos constituye un pilar fundamental del sistema penitenciario, que tiene como objetivo transformar al preso y que este no deba utilizar el sistema de nuevo, mostrando así la eficacia del sistema.

2.4 Principios generales de ejecución de la pena

“La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad... conviene puntualizar que el giro lingüístico “readaptación social” es singularmente polisémico y que la formulación misma de la finalidad de la ejecución de la pena de encierro que él designa ha sufrido múltiples configuraciones (reeducación, rehabilitación, repersonalización, reinserción, resocialización). No obstante, puede

⁷¹ **Ibid.** Pág. 234



afirmarse que dos son los principales modelos de readaptación social que se presentan, según la intensidad de la resocialización, a saber: la resocialización para la moralidad y la resocialización para la legalidad. Se los denomina, igualmente, programas de resocialización máximos y programas de resocialización mínimos, respectivamente”⁷².

En cuanto al principio de humanidad se sostiene que “La Constitución Política de la República de Guatemala, muestra que el estado se organiza para la protección y desarrollo integral de la persona, y reconoce que las personas son libres e iguales en dignidad y derechos, no pudiendo ser sometido a condición que menoscabe su dignidad”.⁷³

El Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los reos deben ser tratados como humanos, sin discriminación, sin ningún tipo de trato cruel, trabajos incompatibles con su estado físico ni acciones denigrantes. Para complementar lo anterior el Artículo 21 indica que el custodio que utilizará armas contra un preso será responsable. El principio de humanidad en la ejecución de las penas constituye uno de los actos centrales del poder estatal. El Estado debe cumplir con su función de garante de derechos subjetivos ante su vulneración social.

El principio de respeto a la dignidad humana compone un pilar fundamental dentro de la ejecución de la pena, esencialmente por la violación constante a los derechos humanos que se produce dentro de los centros penitenciarios. Cabe recalcar que el efectivo respeto

⁷² **Ibíd.** Pág.

⁷³ Ramírez García, Luis Rodolfo y otros. **Op. cit.** Pág. 614, 615



de la dignidad del reo no solo constituye un propósito sino una obligación reconocida mundialmente en las leyes y tratados internacionales.

Al igual que el principio de igualdad y respeto de la dignidad humana el principio de no marginación es fundamental dentro de la practica penitenciaria, ya que este tipo de discriminación constituye una violación a los derechos humanos de los reclusos protegido por medio de instrumentos internacionales, el cual constituye además una etapa fundamental para la reinserción social.

Es básico tener en cuenta que la pena debe ser proporcional al delito cometido, por esta razón es que se han creado diversos códigos penales que establecen la duración y manera de ejecución de la pena. Lo cual constituye una proporcionalidad que debe ser valorada al momento del juicio.

El Artículo 5 de la ley del régimen penitenciario, decreto 33-2006 desarrolla el principio de legalidad de la siguiente manera “Artículo 5. Legalidad. Toda política y actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, la presente Ley, y los reglamentos emitidos de conformidad con la misma y las sentencias judiciales. Nadie podrá ingresar a un centro penal, en calidad de detenido, sin orden de juez competente. Los actos que quebranten estos límites, serán nulos y sus autores incurrirán en responsabilidad de acuerdo con la legislación vigente. Ningún funcionario podrá restringir un derecho fundamental o imponer una medida disciplinaria, si tal restricción o sanción no se encuentran previamente reguladas por la ley”.



“Este Principio de inmediación está directamente relacionado con las características del Principio de oralidad respecto a la práctica de pasos o medidas procesales que deberán realizarse bajo la observación directa del Tribunal de mérito para que se obtenga el conocimiento necesario para estudiar y aceptar o no las probanzas presentadas para su ilustración sin intermediarios, proporcionándole al Juez una clara convicción de lo que ve o ha de valorar. Por eso ha de hacerse presente en el establecimiento penitenciario para revisar si el procedimiento sancionatorio se desarrolla respetando las garantías procesales y constitucionales, revisar también las verificaciones periódicas (trimestrales o semestrales en el caso nuestro) supuestamente realizadas por el personal técnico, las incidencias y los supuestos conflictos carcelarios, observando la actuación de los penados para conocer a fondo la persona, los operadores penitenciarios y el ámbito de interacción cotidiano para encontrar soluciones concretas y equitativas. Se debe observar que para que este principio sea operativo deberá tomarse en cuenta el número de internos que ha de atender o que estén a su disposición y la ubicación del juzgado en relación con el o los establecimientos que debe conocer y visitar así como los recursos y la infraestructura con la que cuente para poder cumplir con su misión de control”⁷⁴.

El principio de acceso a la justicia es un derecho principal regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que toda persona tiene derecho a acudir a los órganos jurisdiccionales y presentar cualquier tipo de petición que desee. Este tema ha sido de debate en Guatemala, debido a que muchas personas que no tienen recursos o que no hablan español no logran acceder a la justicia, por lo tanto, se han implementado

⁷⁴ Mendoza Breamuntz, Emma. **Op. cit.** Pág. 186

una serie de programas y herramientas para que nadie sea excluido de la misma.



En conclusión, el objetivo que se debe alcanzar a través del Servicio que presta el Sistema Penitenciario, es ayudar a orientar y hacer conciencia en el reo acerca de la situación y como se debe manejar para tener como finalidad lograr rehabilitarse al realizar determinados trabajos que sirven de aprendizaje y a la vez pueden llegar a fomentar una buena conducta en el reo y poder tener posteriormente a su privación de libertad una reinserción social.

CAPÍTULO III



3. El sistema penitenciario guatemalteco

“El sistema penitenciario guatemalteco indicando que Guatemala, se ha caracterizado por los gobiernos militares autoritarios, por el irrespeto flagrante y masivo de los derechos humanos, situación denunciada en múltiples foros internacionales, se practicó la desaparición forzada de personas, ejecuciones extrajudiciales, arrasaron aldeas enteras de indígenas”.⁷⁵

“La falta de una legislación que regule el sistema penitenciario constituye una de las causas del carácter discrecional en la ejecución de la pena de prisión. No se puede garantizar en extremo que una legislación apegada a los principios constitucionales descritos cambie por sí sola la realidad carcelaria, sin embargo, su existencia permite dotar de seguridad jurídica tanto en las obligaciones como en los derechos de los internos. Diversos anteproyectos de ley se han presentado ante el congreso de la república para llenar este vacío, sin embargo, la falta de voluntad política para resolver la situación deplorable en que se encuentran los privados de libertad ha sido la constante en la política parlamentaria. La legislación existente se encuentra dispersa en la legislación penal y procesal, con orientaciones político- criminales diversas, generando contradicciones en el momento de su aplicación. Esto ha permitido el alto grado de discreción para la regulación reglamentaria atribuyéndose el ejecutivo funciones legislativas fuera de su competencia

⁷⁵ Benítez Molina, Alma. **Sistema Penitenciario en Centroamérica o bodegas humanas**. Pág. 76



constitucional. La libertad condicional, la redención de penas y la creación del juez de ejecución constituyen las únicas instituciones establecidas para la ejecución de la pena de prisión. Existen otras figuras como la suspensión condicional de la pena y el perdón judicial que como beneficios aplicados en el momento de dictar la sentencia, constituyen claros sustitutos de la pena de prisión, por lo que su tratamiento se realiza en otros apartados⁷⁶

Durante un período breve el sistema penitenciario de Guatemala se consideró avanzado en el tratamiento de los reclusos. Empero, el mismo fue sufriendo un fuerte deterioro, a tal que se encuentra en una grave crisis. El sistema penitenciario de guatemalteco se encuentra compuesto por 29 centros penales y los de mayor concentración son las granjas penales de Pavón, Fraijanes y el Centro Preventivo para hombres de la zona 18 en la ciudad de Guatemala, Canadá en Escuintla; Cantel, en Quetzaltenango; Antes de 1990, no existía política penitenciaria. Reforma incluyó cooperativismo financiable, es decir instituciones bancarias en el interior de las cárceles, así se obtenían créditos para desarrollar un pequeño negocio o industria.

“Los sistemas penitenciarios son la base de la defensa social: sin prisiones moralizadoras y sin instituciones expresamente destinadas a la curación, corrección o educación de los individuos en estado de peligrosidad social, los códigos carecen de eficacia. Hoy en día se busca la capacitación social del penado para la vida en libertad. No debe intentarse solamente separar del conglomerado social al delincuente, mientras la pena impuesta se

⁷⁶ **Ibíd.** Pág. 32



está cumpliendo, sino, en especial, transformarlo en útil y sana célula del conglomerado social, lo que implica, lógicamente, un tratamiento individualizado”⁷⁷

El Sistema Penitenciario guatemalteco es una institución encargada del cumplimiento de las penas o sanciones de aquellas personas condenadas o privadas de libertad por un tiempo determinado. Este sistema utiliza el régimen progresivo para el tratamiento del privado de libertad, sin embargo la situación penitenciaria guatemalteca es lamentable, ya que los reclusos en lugar de reeducarse o readaptarse se vuelven más violentos y crean un desorden y destrucción dentro de los centros penitenciarios. Cabe recalcar que Guatemala no cuenta ni con los fondos, ni con las políticas penitenciarias, ni con el personal penitenciario o autoridades para el desarrollo integral del Sistema Penitenciario.

3.1 La libertad condicional

“La condición de libertad condicional merece una interpretación a favor del condenado: se debe considerar como requisito para revocar este beneficio que la sentencia este firme, por el principio de inocencia; la interpretación se refiere a la naturaleza del delito cometido que legitime la revocación de este beneficio, al igual que la condición de delito doloso debería extenderse para la revocatoria de este beneficio. Este podría contemplarse dentro de la medida de seguridad de caución de buena conducta. La interpretación propuesta permite que el condenado pueda estar en condiciones jurídicas menos desventajosas que el resto de la población en libertad. Para este beneficio la persona debe haber cumplido

⁷⁷ **Ibíd.** Pág. 32



la mitad de la pena de prisión que exceda de 3 años y no pase de 12 (Artículo 80 Constitución política). Además es necesario que no haya sido condenado por delito doloso con anterioridad; buena conducta durante reclusión, y trabajo, orden, moralidad; haber restituido la cosa y reparado el daño en los delitos contra el patrimonio y se haya cumplido con la responsabilidad civil”⁷⁸.

“Para la imposición de las medidas aplicables es necesario que concurren el principio de congruencia entre esta y el delito cometido, de tal manera que la prevención especial positiva pueda desarrollarse plenamente en libertad. En todo caso, deberá preferirse la imposición de la medida menos gravosa para el condenado y dentro de estas la que permita desarrollar el principio de prevención especial positiva. Además del cumplimiento de las medidas de seguridad impuestas, la legislación penal contempla como condición el no cometer un nuevo delito durante el periodo que resta para el cumplimiento de la condena”⁷⁹

3.2. Redención de penas

Es fundamental adentrarse al tema de la redención de penas, ya que si un recluso o privado de libertad tiene el comportamiento correcto y actitudes que demuestren el cambio efectivo, se pueden otorgar una serie de beneficios que en muchos casos contribuyen a la reeducación y readaptación del reo a la sociedad.

⁷⁸ **Ibíd.** Pág. 619, 620

⁷⁹ **Ibíd.** Pág. 78



“La redención de Penas por el Trabajo viene a actuar como una institución modificativa de la duración del tiempo de la condena impuesta como pena privativa de la libertad, haciéndola en esta forma relativamente indeterminada, al concedérsele al interno penado en virtud de su buena conducta observada y la laborosidad demostrada, con lo cual da a conocer al menos un indicio de reforma moral y arrepentimiento de los hechos antisociales cometidos, la rebaja para todos los efectos de un día de condena por cada dos de ellos trabajados. Los efectos que se producen en la condena impuesta no son únicamente en cuanto al acortamiento de la misma al hacer aplicación de esta institución, sino además vienen a adelantar el comienzo de la libertad condicional, con lo cual en resumen viene a quedar reducida en una parte considerable.”⁸⁰

En cuanto a la redención de penas que “Siendo el trabajo penitenciario un factor eficaz y decisivo en la educación, reforma y regeneración del delincuente, cabe indicar que en la actualidad no existe ya duda alguna, dadas las aspiraciones reformativas y reeducadoras de que se encuentra investido el tratamiento de los reclusos, de que debe emplearse el trabajo de los mismos, como medio fundamental, y en compañía siempre de la disciplina, la religión, la instrucción y el deporte, para promover la reincorporación de éstos a la sociedad, de la cual forman parte”⁸¹

La ley del régimen penitenciario contempla lo siguiente en cuanto a la redención de penas: “Artículo 70. Redención de penas. Pueden redimirse las penas de privación de libertad incluyendo la proveniente de la conversión de la pena de multa, impuestas en sentencia

⁸⁰ **Ibíd.** Pág. 89

⁸¹ Navarro Batres, Tomas Baudillo. **Op. cit.** Pág. 275



firme, mediante la educación y el trabajo útil y/o productivo, de conformidad con el reglamento respectivo. El Sistema Penitenciario proporcionará las condiciones adecuadas para que las personas reclusas desarrollen trabajos y/o estudios que tiendan a la redención.

Artículo 71. Compensación. La redención de penas será de un día por cada dos días de educación o trabajo útil y/o productivo, o uno de educación y uno de trabajo.

Artículo 72. Redención especial. La presentación de certificados de aprobación de ciclos especiales de alfabetización o conclusión del ciclo primario en el centro penal, da lugar al reconocimiento suplementario de una rebaja de noventa días, por una vez en el cumplimiento de la pena”.

3.3 Fines del sistema penitenciario guatemalteco

La ley del régimen penitenciario de Guatemala establece al respecto que “Artículo 3. Fines del Sistema Penitenciario. El Sistema Penitenciario tiene como fines: a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y, b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad”.

“El sistema penitenciario, idealmente, no tiene como finalidad la venganza social, ni excluir de la sociedad a una persona por su peligrosidad, no tiene por objeto que el Estado



escarmiente al infractor a nombre de la víctima, sino más bien, tiene por fin la rehabilitación del sentenciado, su educación y capacitación”⁸².

“Entre los fines fundamentales en que debe inspirarse el sistema penitenciario se encuentran: la expiación de la pena en defensa de la sociedad; la corrección, educación, enmienda, rehabilitación social del interno....por lo tanto se debe condicionar a un sujeto a su núcleo o grupo familiar, a los valores, hábitos, actitudes y conductas sociales necesarias para vivir en comunidad y encauzarlo para que colabore voluntariamente, al mantenimiento y armonía necesarias a una convivencia social dinámica. Para alcanzar el objetivo final, será necesario ir, sucesiva o conjuntamente, alcanzando objetivos, intermedios, laterales, etc. Entre dichos objetivos tendremos, otros: obtener la eficiencia laboral y satisfacción personal de los funcionarios del servicio. Abastecer adecuada, económica, suficiente y oportunamente las necesidades que exijan los diferentes objetivos. Elaborar un conjunto de normas, conceptuales, que guíen adecuadamente las conductas, métodos, procedimientos, etc., necesarias al logro de los objetivos”⁸³

3.4 Derecho de los reclusos

A pesar de la amplia regulación de los derechos de los reclusos en la legislación guatemalteca, es evidente la constante violación de los mismos, en la mayoría de ocasiones se ven coartados desde el momento de ingresar al centro de cumplimiento de condena o de privación de libertad y de esta manera el objetivo o fin de la rehabilitación y

⁸² *Ibíd.* Pág. 89

⁸³ *Ibíd.* Pág. 53



reeducación de los mismos es improbable e incluso se incita a aumentar la violencia y la probabilidad de volver a cometer ilícitos.

La Ley del Régimen Penitenciario de Guatemala establece: “Artículo 12. Derechos fundamentales de las personas reclusas. Sin perjuicio de otros derechos fundamentales que les otorga la Constitución Política de la República, convenios, tratados y pactos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala, leyes ordinarias y reglamentos de la República, toda persona sujeta al cumplimiento de una pena privativa de libertad tiene los derechos específicos que señala la ley. Las autoridades del centro penitenciario tienen la obligación de informar a la persona reclusa al momento de su ingreso al centro, a través de un documento impreso en forma clara y sencilla sus derechos fundamentales y obligaciones, así como el régimen interior del establecimiento. El documento en lo posible, se le entregará en el idioma o lengua que hable la persona reclusa. En el caso de las personas analfabetas o discapacitadas, la información se proporcionara en forma oral, sencilla y comprensible o, por cualquier otro medio. Asimismo, velarán por las adecuadas condiciones de vida de las personas reclusas”

La ley del régimen penitenciario establece el derecho de defensa de los reclusos de la siguiente manera: “Artículo 22. Derecho de defensa. Las personas reclusas tienen derecho a comunicarse con su abogado defensor, cuando aquél lo requiera. Además, podrán solicitar su intervención en los incidentes planteados con relación a la ejecución y extinción de la pena u otros procedimientos judiciales o, en su caso, en asuntos de índole administrativos o disciplinarios. También tendrán derecho de comunicarse privadamente con el juez de ejecución y el Director del Centro para informar de cualquier situación que



afecte sus derechos. Esta comunicación se hará en departamentos especiales que garanticen la privacidad de las entrevistas. Este derecho no podrá ser suspendido o intervenido en ninguna circunstancia”.

la legislación de Guatemala garantiza el derecho a la información de los reclusos de la siguiente manera: “Artículo 23. Derecho a información. Las personas reclusas tienen derecho a ser informados del fallecimiento o enfermedad grave de un pariente dentro de los grados de ley. Asimismo las autoridades deben informar al pariente o persona registrada, a quien la persona reclusa hubiera designado, de la enfermedad, accidente o fallecimiento del mismo”.

La Ley del Régimen Penitenciario establece el derecho a la religión de los reclusos de la siguiente manera: “Artículo 24. Libertad de religión. Las personas reclusas tienen el derecho a profesar la religión o creencias que estimen, de conformidad con la Constitución Política de la República. La administración penitenciaria permitirá mediante la reglamentación respectiva, la prestación de asistencia religiosa en todos los establecimientos y procurará, según su capacidad, brindar por lo menos un local destinado a los cultos religiosos”.

La Ley del Régimen Penitenciario establece el derecho fundamental de la educación de la siguiente manera: “Artículo 25. Educación. Las personas reclusas tienen el derecho a recibir educación y capacitación de todos los niveles académicos. Los certificados de estudios aprobados, no deberán contener ninguna indicación que denote que hubieren estado reclusos. Las personas reclusas que hubieren aprobado en tal forma los diferentes



niveles de educación y que fueren profesionales o técnicos que les permita contribuir con el régimen educacional del centro, podrán participar como docentes o auxiliares, en forma remunerada, para cuyo efecto el Ministerio de Educación, las universidades y otras instituciones podrán realizar las contrataciones y/o pagos respectivo”.

La ley del régimen penitenciario de Guatemala incluye el derecho fundamental de readaptación social así “Artículo 28. Derecho a la readaptación social y reeducación. Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas, conjuntamente con éstas, la persona reclusa tiene el derecho a participar en los mismos de acuerdo con sus intereses y necesidades personales”

3.5 Alimentación

La alimentación es fundamental para cualquier ser humano, incluyendo aquellas personas privadas de libertad, sin embargo ha quedado evidenciado que la alimentación dentro de las distintas prisiones del país es deficiente, en algunos casos se ha entregado la comida en condiciones lamentables e incluso ha habido huelgas de hambre. Esto demuestra la violación a este derecho humano, y a pesar de todas las críticas y tachas en este ámbito la situación no parece cambiar, eso es una pequeña muestra de todas las fallas del sistema penitenciario guatemalteco.

En cuanto a la alimentación, La Ley del Régimen Penitenciario de Guatemala establece

que: “Artículo 16. Régimen alimenticio. Las personas reclusas tienen derecho a un régimen alimenticio suficiente y en condiciones higiénicas. Queda prohibido adicionar en cualquier forma o suministrar en los alimentos, sustancias que alteren o disminuyan sus capacidades psíquicas y físicas”.

3.6. Salud

La salud en las cárceles de Guatemala es otro de los aspectos que afecta gravemente a los privados de libertad, ya que no existen los parámetros mínimos de higiene y limpieza dentro de dichos centros de detención, además el servicio médico es deficiente, ya que los médicos no se dan a vasto al igual que las medicinas que deberían ser utilizadas, esto tiene relación directa a la falta de fondos del Estado para proveer al sistema penitenciario de los medicamentos necesarios. Por lo tanto es indispensable adoptar las decisiones y políticas necesarias para la contratación y mejor paga de médicos y abastecer a los mismos de todos aquellos medicamentos para cualquier situación que se pudiera presentar.

En cuanto a la salud dentro el Sistema Penitenciario Guatemalteco, La Ley del Régimen Penitenciario establece que “Artículo 13. Régimen de higiene. Las personas privadas de libertad tienen derecho a que todo centro del Sistema Penitenciario cuente con las instalaciones sanitarias e higiénicas, que le permitan preservar su salud física y mental.

Artículo 14. Asistencia médica. Las personas reclusas tienen derecho a la atención médica regular en forma oportuna y gratuita. Para el efecto los centros de detención



preventiva y de condena deben contar con servicios permanentes de medicina general, odontología; psicología y psiquiatría, con su respectivo equipo. En caso de gravedad o cuando las personas reclusas lo soliciten, tienen derecho a ser asistidas por médicos particulares, o a recibir atención en instituciones públicas y/o privadas a su costa, previo dictamen favorable del médico forense y del Ministerio Público y con autorización del juez respectivo, salvo casos de extrema urgencia en los cuales saldrán con autorización del Director del Centro, quien debe notificar inmediatamente al juez competente. Para el tratamiento de las personas reclusas que sufran de enfermedades infecciosas o contagiosas, se contará con un área especial, con el fin de contribuir a su tratamiento y proteger la salud de las demás personas del centro penitenciario, de conformidad con el diagnóstico del médico”.

3.7. Obligaciones y prohibiciones de los reclusos

La Ley del régimen penitenciario regula las obligaciones de los reclusos de la siguiente manera “Artículo 32. Obligaciones de las personas reclusas. Toda persona reclusa tiene la obligación de cumplir y respetar: a) A las autoridades, leyes y reglamentos penitenciarios; b) Los derechos de los demás reclusos, personal penitenciario y todas aquellas personas con quienes se relacionen; c) Las disposiciones que dentro del marco legal, reciban de las autoridades del establecimiento penitenciario; d) La jerarquía establecida en el centro de cumplimiento de condena o detención preventiva para la presentación de sus requerimientos o gestiones, sin perjuicio de su derecho de petición; e) La higiene, el orden, la seguridad, la disciplina y las buenas costumbres dentro del establecimiento; f) Denunciar ante las autoridades cualquier vejamen, abuso o exacciones



con la finalidad de deducir las responsabilidades correspondientes; y, g) Las actividades y los horarios que contemple el reglamento respectivo”.

La ley del Régimen Penitenciario así como establece las obligaciones de los reclusos, también establece las siguientes prohibiciones: “Artículo 33. Prohibiciones específicas. Se prohíbe a las personas reclusas que mantengan dentro del establecimiento: a) Armas de cualquier tipo o clase; b) Bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes de cualquier clase; c) Medicamentos prohibidos. La tenencia de los mismos se podrá permitir en casos especiales de tratamiento médico, bajo control y supervisión de los facultativos del centro penitenciario; d) Objetos de uso personal valiosos como joyas o análogos; e) Dinero en cantidades que superen sus gastos personales; y, f) Aparatos de radiocomunicación y/o teléfonos celulares. El centro garantizará el resguardo de los bienes a que se refiere este artículo”.

3.8 Administración de justicia

La situación dentro del sistema penitenciario en Guatemala es extremadamente delicada, debido a que se incumple con todo aquello estipulado para las personas privadas de libertad. Esto queda evidenciado en el tiempo que tiene que esperar un preso a que sea juzgado cuando ha quedado en prisión preventiva, legalmente existe un plazo de seis meses para que el Ministerio Público recabe las pruebas suficientes para el caso concreto y que luego se lleve a cabo la audiencia respectiva, sin embargo este plazo es levemente cumplido, por lo tanto existe una ilegalidad en cuanto al plazo en el cual una persona se encuentra privada de libertad, eso demuestra que existe una detención ilegal, lo cual va



en contra de los estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

La mayoría de reclusos son de escasos recursos, entre ellos muchos indígenas que no saben porque se encuentran presos. Existe discriminación en contra de ellos, a quienes se les acusa y ni siquiera se les indica en su idioma los motivos. La justicia es conservadora, autoritaria y represiva en contra de todas aquellas personas que son pobres e indígenas. La situación en Guatemala es muy grave, existe ingobernabilidad y se manifiesta en la sociedad, las personas no confían en el sistema de justicia y la población está tomando la justicia en sus manos. Los problemas de la sociedad se han resultado únicamente con la represión, lo que se está ejemplificando con la ejecución de la pena de muerte y generando hacinamiento al utilizar la prisión preventiva como medio disuasivo y preventivo de la delincuencia; a pesar de ello, ambos métodos han demostrado ser ineficaces. La mentalidad inquisidora está presente en las más altas esferas del gobierno.

“El sistema de administración es el propio Estado a través de las autoridades correspondientes, con ayuda y colaboración de la administración penitenciaria siendo la encargada de la organización, dirección, vigilancia y explotación del trabajo de los reclusos. Por medio de dichas autoridades se vuelve posible la correcta administración de justicia y la aplicación de lo dispuesto por la autoridad correspondiente”.

3.9. Juez de ejecución penal

El juez de ejecución penal tiene un papel imprescindible dentro del Sistema Penitenciario



de Guatemala, ya que es el encargado de ejecutar lo establecido en la sentencia condenatoria. Esto quiere decir que debe llevar un control eficaz e individualizado del cumplimiento de la pena por parte de cada recluso o privado de libertad. Además puede otorgar beneficios o sanciones en base al comportamiento del reo. El juez de ejecución prácticamente tiene una injerencia directa en la resocialización y readaptación social del recluso o privado de libertad.

Se expresa que “Jueces de ejecución: Los jueces de ejecución consideran que sus principales funciones son: 1) Velar por el régimen penitenciario. 2) Mantener comunicación con los condenados. 3) Coordinar el trabajo con juntas regionales y equipos multidisciplinarios. 4) Administrar justicia. 5) Realizar cómputos y hacer que se cumplan. Aparte otorgar beneficios a los internos condenados”⁸⁴.

En conclusión, se puede afirmar que las instituciones carcelarias consideran que pueden ejercer el poder sobre los reclusos. La falta de control judicial fortaleció la división del sistema penal, ya que la función territorial difiere la realización de la pena de prisión, reduciendo su presencia del derecho aumentando la ineficacia del sistema.

⁸⁴ **Ibíd.** Pág. 32





CAPÍTULO IV

4. Implementación de cárceles, con único uso para quienes cumplen prisión preventiva

La definición que se tiene de historia en las cárceles de Guatemala, se debe en mucho a la apoyo del sacerdote Mercedario Antonio López Martín, quien fungió como capellán de la granja modelo de rehabilitación pavón desde los inicios de ésta (1968), y en su libro “Cien Años de Historia Penitenciaria”, relata no solo sus vivencias, también datos estadísticos, que para el presente trabajo ayudan a ir estableciendo desde cuando empezó el hacinamiento en las cárceles y como fue cambiando el modelo de tratamiento de reclusos del opresivo al rehabilitador.

En tiempos antes de la conquista, los antiguos pobladores no tenían comprensión de sistemas penitenciarios; la sanción impuesta a los que cometían actos arbitrarios a la moral y a la integridad física, se les castigaba con la muerte, la esclavitud, sacrificio y destierro, dependiendo la gravedad del delito cometido.

Con la conquista y la colonización de los españoles, se implementaron en Guatemala, lugares destinados a establecer las sanciones impuestas la real cárcel de cortés, la cárcel del ayuntamiento de la ciudad, la cárcel de mujeres, el presidio de san carlos de la nueva Guatemala, entre otros; esta definición de lugares para cumplimiento de condenas se asemeja mucho a los que actualmente conocemos, aquí ya se aplicaba la pena privativa de libertad, como sanción dejando atrás la esclavitud, el destierro y el sacrificio.



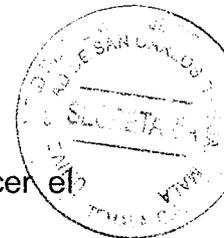
Las cárceles públicas de la época de la colonia adquirieron vigencia mucho tiempo después, en la ciudad de Guatemala, la cárcel de hombres y mujeres y la casa de corrección de Santa Catarina eran centros penitenciarios donde los reclusos vivían en condiciones infrahumanas por lo que se vio en la necesidad de crear un centro que encaminara a los internos mejores condiciones de vida.

“El sistema penitenciario de Guatemala se desarrolló de forma lenta, antes de la revolución de 1944, era un Sistema cerrado, de tipo prusiano esencialmente retributivo, de intimidación, castigo y escarmiento, y en esa situación la comunidad respectiva sentía temor del recluso. Los Centros Penales, eran vistos con menosprecio y visitarlos era un atentado. En esos años se consideraba, indica el autor Dubon Gálvez que entre más se fustigaba al recluso menor iba a ser su enmienda; los exconvictos salían estigmatizados, deformados y sin ninguna capacidad para poder reinsertarse a la sociedad. Las autoridades penitenciarias, antes de la revolución, aislaban al recluso de la sociedad y de su familia”.⁸⁵

4.1 La penitenciaria central

La edificación de la penitenciaria central se aprobó por el gobierno municipal de Guatemala en sesión ordinaria en diciembre de 1,873. Pasaron 4 años para iniciar los trabajos, en febrero de 1,877 en el terreno llamado el campamento se llevó a cabo la colocación de la primera piedra de la penitenciaria central, la cual fue construida casi en

⁸⁵ Dubon Gálvez, Gustavo Adolfo. “**Legislación Penitenciaria**” Pág. 25.



su totalidad durante la administración del general Justo Rufino Barrios; al fallecer el General Barrios, tomó el poder el general Manuel Lisandro Barrillas, quien siguió con los trabajos de construcción de la penitenciaría, pero no llegó a concluirla durante su período. Durante ese mismo año por acuerdo gubernativo se estableció que la penitenciaría central pasara a depender de la secretaría de gobernación y justicia. De esa cuenta es que el Sistema Penitenciario actualmente sigue bajo la tutela del ministerio de gobernación.

La penitenciaría central, como relata López Martín⁸⁶ se encontraba ubicada de la veintiuna calle a la veintidós calle y de la séptima avenida a la novena avenida de la zona uno, donde actualmente se encuentra la corte suprema de justicia y la torre de Tribunales, en aquella época este lugar se situaba en las afueras de la ciudad de Guatemala, como característica sobresaliente cabe mencionar que estaba dividida en sectores donde se les consignaban a los reos dependiendo del delito cometido o si éste era reincidente o multireincidente, también había un lugar específico para los reos que presentaran buena conducta, para los reos inválidos y ancianos, para los reos obreros y por separado a los reos homosexuales; había un sector especial denominado el triángulo o departamento celular, denominado también departamento de políticos, se le dio esta denominación por su forma triangular.

Se entiende por lo anterior, que desde aquella época hubo una tentativa de reclasificar a los reos, sectorizando por los delitos y un intento de Régimen Progresivo, en la sectorización por buena conducta y reos trabajadores.

⁸⁶ **Ibíd.** Pág. 8



La penitenciaría central fungió como centro penal de la república durante ochenta y siete años desde el noviembre de 1,881 hasta el 12 de enero de 1,968, que posteriormente fue demolida el 15 de mayo de 1,968.

Desde 1920 se había pronunciado un acuerdo para la demolición de la penitenciaría central y la construcción de dos centros penitenciarios, uno en la ciudad de Guatemala, el otro en la ciudad de Quetzaltenango, estos propósitos no llegaron a realizarse, continuando por cuarenta años más la penitenciaría central.

4.1.1 Granjas modelos de rehabilitación

“Fue hasta el 25 marzo de 1963, por acuerdo gubernativo que se crea legalmente las Granjas Penales y se comienza la construcción de las mismas llamadas granjas modelos de rehabilitación una en pavón Guatemala, para los reos del área central; cantel, Quetzaltenango, para los reos de zonas frías y la de Canadá, Escuintla, para los de zonas calientes.

Las granjas modelos de rehabilitación fueron creadas, como su nombre lo indica, para rehabilitar reos que tuviesen sentencia firme la granja pavón, en Fraijanes Guatemala, la de cantel en Quetzaltenango y Canadá en Escuintla, tienen tierra con vocación agrícola. Se construyeron para implementar proyectos agrícolas productivos para la rehabilitación y readaptación de los reos. La idea original era altamente positiva y visionaria, al ofrecer tierra cultivable para que los privados de libertad la trabajaran y que lo producido se



comercializara”.⁸⁷

Guatemala se alistaba para una práctica penitenciaria a la luz de los estándares internacionales mínimos de la organización de la naciones unidas del trato de personas detenidas, reglas que coinciden o desarrollan principios constitucionales como lo es la rehabilitación de reos, o como indica la regla mínima # 58⁸⁸ “se aprovecha el periodo de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y satisfacer sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo”.

La generación de ganancias permitiría que los reclusos apoyaran al sostenimiento de sus familias. Los reos se mantendrían ocupados y no ociosos (como sucede en muchos casos) y se sentirían útiles y productivos. Así la redención de penas a la que tienen derecho algunos de los privados de libertad, según el delito cometido, tenía un sentido rehabilitador y de estímulo para su reinserción social. Al salir de la granja de rehabilitación, una vez cumplida la sentencia, se esperaba que fuesen ciudadanos dispuestos a incorporarse a la convivencia social. Con proyectos de esta naturaleza, el sistema penitenciario cumpliría con sus funciones sustantivas: reeducar y readaptar socialmente a personas condenadas, culpables de un hecho delictivo según la justicia.

El proyecto preveía entonces que, dado el espacio abierto de las granjas, durante el día los reos se movilizaran con libertad, primordialmente aquéllos que trabajaban la tierra. Por

⁸⁷ **Ibíd.** Pág. 15

⁸⁸ Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos. **Organización de las Naciones Unidas.** 1955



las tardes, luego del conteo por parte de las autoridades los reclusos ingresarían a sus celdas, para reincorporarse a su trabajo al día siguiente. De ninguna forma, la propuesta original concebía que las personas privadas de libertad pudieran tener en sus manos el orden y la disciplina internos tales funciones eran y deben ser responsabilidad de las autoridades del sistema penitenciario.

4.2 Fines del régimen penitenciario en Guatemala

En octubre del 2006, se anuncia en el Diario Oficial, la esperada Ley del Régimen Penitenciario luego de más de 15 años de estudios, anteproyectos y Comisiones, y en su Artículo 3, se plasmó como Fines del Sistema Penitenciario.

a) “Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo *personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad*”.

Esto es lo que quedó detallado en la ley, pero para llegar a instituir esos fines, los legisladores tuvieron que conceptualizar el tema del régimen penitenciario, con las ramas del derecho que están relacionados y los términos que como lo son el derecho penal, el delito, la pena, prisión, las ciencias penales y el derecho penitenciario.



4.3 Aspectos generales del delito y la pena

Entre los aspectos de delito y la pena, es importante mencionar los siguientes

4.3.1 Derecho penal

El derecho penal tiene diversidad de conceptos, que han surgido de su evolución histórica. Entre estos conceptos se encuentran los siguientes el derecho penal tiene dos acepciones, una de ellas es el derecho penal subjetivo y la otra el derecho penal objetivo “El derecho penal subjetivo es el derecho del Estado a definir los delitos y a determinar, imponer y ejecutar las penas y demás medidas de lucha contra la criminalidad y en el sentido objetivo es el conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y las medidas de corrección y de seguridad con que aquéllos son sancionados”.⁸⁹

El derecho penal es la ciencia jurídica de naturaleza pública integrada por el conjunto de normas jurídicas, principios, instituciones y doctrinas que reglamentan los delitos, el delincuente y las penas o medidas de seguridad, así como los procedimientos, ejecución y cumplimiento, todo ello con finalidad de proteger bienes jurídicos y mantener así orden social.

⁸⁹ Cuello Calon, Eugenio, **Derecho penal**. Pag. 11



4.3.2 Delito

“La primera tarea a la que se enfrenta la Teoría General del Delito es la de dar un concepto de delito que contenga todas las características comunes que debe tener un hecho para ser considerado como delito y ser sancionado, en consecuencia, con una Pena, y finalmente define al Delito así la acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible”.

90

Delimitándose exclusivamente dentro de una noción jurídica, la legislación guatemalteca no brinda un concepto de delito, pero puede decirse esencialmente que es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

4.3.3 Pena

Pena es “la consecuencia jurídica que se deriva de la realización de un delito, esto es, de una acción típica, antijurídica, culpable y punible, impuesta tras un debido proceso por los órganos jurisdiccionales”⁹¹

En Guatemala, es fundamental que los jueces tengan mejor criterio de la pena a imponer a los que cometen un delito, se debería tomar en cuenta los índices de criminalidad y los delitos comunes, para que no impongan penas de carácter afflictivo o de privación de

⁹⁰ **Ibíd.** Pág. 65

⁹¹ Díez Ripollés, Jose Luis y Esther Jiménez Colomer. **Manual de derecho penal guatemalteco.** Pág. 518



libertad, sino que el órgano jurisdiccional otorgue medidas substitutivas, para evitar el hacinamiento innecesario en los centros penales preventivos y de condena.

4.3.4 Finalidad de la pena

La pena de privación de libertad, es la que mayor interés causa a la presente investigación, ya que la ley objeto de estudio reglamenta todo lo referente al cumplimiento de este tipo de pena, sus fines y su realización.

La pena entre otros fines tiene la prevención del delito (prevención general y prevención especial) sin embargo, la pena no es el principal mecanismo de prevención del delito ya que para mantener un nivel de seguridad en la población y evitar la delincuencia se deben promover condiciones adecuadas que fomenten el respeto de los derechos individuales y del bien común.

4.3.5 Prisión

“El derecho exige la presencia del acusado ante sus jueces y la comunidad para hacer posible la aplicación de aquellas sanciones, y de ahí la custodia o guarda del reo hasta que llegue el momento del juicio o el de la ejecución de las penas. Por lo anterior define prisión así: Los locales donde tiene lugar la detención en espera de juicio y, en su caso, hasta la posterior y rápida ejecución de la condena. Esta es la naturaleza precisa de la



cárcel custodia”⁹²,

Del progreso de los conceptos anteriores prisión es un lugar en donde se interna a una persona que ya ha sido juzgada y vencida en proceso, con la finalidad de cumplir la pena impuesta a través de sentencia condenatoria o su proceso está en trámite para afirmar su presencia al tribunal. Institución penitenciaria en la que tiene lugar el cumplimiento de las penas privativas de libertad. Se comprenden en esta expresión no sólo los establecimientos destinados a la ejecución de las penas, sino también los locales preventivos destinados a la retención y custodia de detenidos y presos.

4.3.6 Ciencias penales

“Las ciencias penales son disciplinas que se encargan de estudiar en alguna forma las conductas consideradas antisociales y las normas que las rige”⁹³. Merece una atención especial este concepto en la presente investigación ya que Derecho Penitenciario forma parte de esas Ciencias.

Es importante hacer mención qué es la ciencia penitenciaria, y lo que es el Derecho Penitenciario “La Ciencia Penitenciaria es el conjunto de principios de la ejecución de la pena privativa de libertad, de las doctrinas y resultados de la aplicación. El Derecho Penitenciario es el conjunto de normas que se ocupan de ello”.⁹⁴

⁹² García Valdez Carlos, **Teoría de la Pena**. Pag.68 y 69

⁹³ Vega Romero, Edgar. **Las ciencias Penales**. Pág.11.

⁹⁴ Del Pont, Luis Marco, Dr. en Derecho, **Derecho Penitenciario**. Pág. 11



4.3.7 Derecho penitenciario

“El Derecho Penitenciario es el conjunto de normas jurídicas por medio de las cuales se regula ejecución de la pena privativa de libertad. Esta rama jurídica del sistema penal es a encargada de desarrollar normativamente las aportaciones de la ciencia penitenciaria en el marco del ordenamiento jurídico.”⁹⁵

Para los efectos de la actual investigación el derecho penitenciario es el conjunto de normas, principios e instituciones que se refieren al ejercicio de derechos y obligaciones que surgen de la aplicación de las penas y medidas de seguridad, que, en esta situación jurídica guatemalteca, es a la dirección general del sistema penitenciario a la que le toca asistirse de este derecho, ya que es la institución que tiene la guarda, custodia y readaptación del privado de libertad.

4.3.8 Régimen penitenciario

“Entendemos por régimen penitenciario, el conjunto de normas que regulan la convivencia y el orden dentro de los centros penitenciarios, determinando los derechos y las prestaciones que corresponden al recluso en general”.⁹⁶

El régimen penitenciario, en el contexto jurídico guatemalteco es, la dirección general del

⁹⁵ Borja Mapelli, Caffarena y Juan Terradillos Basoco. **Las consecuencias jurídicas del delito**. Pág. 97

⁹⁶ Nistal Burón, Javier. **El Régimen Penitenciario: Diferencias por su objeto, La Retención y custodia/ La reeducación y reinserción**



sistema penitenciario, aquella institución fundada por el Estado para ejercer y velar por el cumplimiento adecuado y efectivo de la pena impuesta en sentencia, así como de aquellos sujetos a prisión preventiva, a fin de que se cumpla con los fines de la misma y se proteja a aquéllos que la padecen de posibles violaciones a sus derechos.

4.4 Estructura de la Dirección General del Sistema Penitenciario

La Ley del Régimen Penitenciario, en el título III, órganos administrativos, capítulo i – organización del sistema penitenciario- indica los órganos del Sistema Penitenciario, y son

- A) La Dirección General del Sistema Penitenciario
- B) La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario;
- C) La Escuela de Estudios Penitenciarios, y
- D) La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo.

La Dirección General del Sistema Penitenciario es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias, tal y como lo señala el Artículo 35 de la misma ley.

4.5 Centros penales a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario

El capítulo IV de la ley del régimen penitenciario, define la Clasificación de los centros de detención, en Centros de Detención Preventiva y Centros de Cumplimiento de Condena.

Clasifica los centros de detención así:



- a. Centros de Detención Preventiva
 - i. Para hombres
 - ii. Para mujeres

- b. Centros de Cumplimiento de Condena
 - i. Para hombres
 - ii. Para mujeres

- c. Centros de Cumplimiento de Condena de Máxima Seguridad.
 - i. Para hombres
 - ii. Para mujeres

El capítulo V, del mismo cuerpo legal, norma el objeto de los centros y instituye que los centros de detención preventiva serán reservados para la protección y custodia de las personas privadas de su libertad por decisión judicial, con el fin de asegurar su presencia dentro del proceso correspondiente. Los centros de cumplimiento de condena serán destinados para la ejecución de penas de prisión y para la reclusión de quienes se encuentran condenados a pena de muerte.

El ministerio de gobernación tiene a su cargo a la dirección general del sistema penitenciario, que por mandato constitucional y de acuerdo a la ley específica, tiene como función amparar a la sociedad mediante la custodia de las personas privadas de libertad, en donde se les facilita su rehabilitación por medio del Régimen Progresivo, en el marco de atención como personas humanas y su reeducación y readaptación social por etapas,



en 22 centros penales distribuidos en toda la República de Guatemala así

1. Departamento de Guatemala

Centro de detención preventiva para hombres , zona 18

Centro de detención preventiva de delitos menores y faltas (-anexo b- z.18)

Centro de detención preventiva para mujeres Santa Teresa

Centro de orientación femenina –COF-

Centro de Detención Preventiva “Reinstauración Constitucional”- Pavoncito- Granja

Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes.

Centro de Detención Preventiva para Hombres –Fraijanes I-

Centro de Detención Preventiva de Máxima Seguridad -Fraijanes II- Centros Anexos en el Cuartel Militar San José de Matamoros y Mariscal Zabala.

2. Departamento de Escuintla

Centro de Detención de Alta Seguridad, Canadá Escuintla

Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Escuintla

3. Departamento de Suchitepéquez

Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres Mazatenango

4. Departamento de Quetzaltenango

Granja Modelo de Rehabilitación Cantel



5. Departamento de Chimaltenango

Centro Preventivo para Hombres y Mujeres Chimaltenango.

6. Departamento de Quiche

Centro de Detención Preventiva para Hombres Santa Cruz del Quiche.

7. Departamento de Coban

Centro de Detención Preventiva para hombres y Mujeres Cobán

8. Departamento del Progreso

Centro de Detención Preventiva para Guastatoya, El Progreso

9. Departamento de Zacapa

Centro de Detención Preventiva “Los Jocotes “, Zacapa

10. Departamento de Jutiapa

Centro de Detención Preventiva de Máxima Seguridad – El Boquerón-

11. Departamento de Izabal

Centro de Rehabilitación de Puerto Barrios.

12. Departamento de Petén

Centro de Detención Preventiva, Santa Elena, Petén.

4.6 Clasificación de reos

A falta de reglamentos interno en cada centro penal los cuales continúan pendientes de aprobación del acuerdo ministerial de parte ministerio de gobernación y el visto bueno del organismo ejecutivo, una “guía” para la evaluación de méritos y estímulos a los privados de libertad que desean ser rehabilitados y ser reubicados en centros penales , podría ser una solución.



Sin menoscabo de lo preceptuado para el efecto en el título VI, régimen disciplinario, capítulo i, faltas y sanciones de la ley del régimen penitenciario se contribuye una “estructura” de lo podría ser una guía de evaluación de internos, que trata de llenar el vacío que existe, que permita a las autoridades de un centro penal, en la aplicación de las medidas disciplinarias en las realidades que se viven en los centros penales y la forma para valorar la buena conducta de los privados de libertad para la obtención de estímulos que le sirvan en el régimen progresivo, mientras encuentran el beneficio de la redención de penas, y puedan aspirar tener una mejor calidad de permanencia en un centro de condena. Esta guía de evaluación sería totalmente distinta al diagnóstico efectuado por los equipos multidisciplinarios de cada centro penal.

En el caso de la prisión preventiva, es asegurarle al Juez la presencia del procesado en el juicio penal que se lleva. En el caso del Condenado, es establecer la sentencia impuesta de privación de libertad.

En conclusión, el sistema penitenciario guatemalteco, cumple con esfuerzo con las normas mínimas en el tratamiento de reclusos, pero cuando son reglas que tienen que ver con infraestructura carcelaria, espacios adecuados, etc. ahí es donde se falla y no se puede hacer nada más que lo humanamente posible para solucionar los problemas de los reos.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Ante la premisa que, en Guatemala existe implementación de cárceles, con único uso para quienes cumplen prisión preventiva, se puede decir que esto no se cumple, en primer lugar debido a que existe la nula preocupación por las prisiones, y la posible falta de presupuesto para hacer frente a todo lo que conlleva la creación de una prisión preventiva. Cabe recalcar que es de poca o ninguna importancia por las las instituciones del Estado el hecho de saber que los ciudadanos esten seguros mientras esperan un juicio.

El problema se presenta en el momento en que una de las obligaciones del Estado es la de proporcionar el bien común de sus habitantes en todos los aspectos, seguridad, educación, empleo, etc. y que en realidad no se cumple. Por lo tanto, es cada vez más común que ante la falta de lugares específicos de prisión preventiva conlleve a inminente corrupción que opera en las cárceles de Guatemala. Puesto que el sistema penitenciario supervisa con mínimo esfuerzo el cumplimiento de reglamentos internos que permite la seguridad de las personas que temporalmente esperan un juicio y son expuestas a violencia, corrupción y extorsión dentro de las cárceles. Pasando por alto el resguardo de sus vidas, sin embargo no existe preocupación por parte del Estado para cumplir con los compromisos adquiridos con mantener la seguridad mientras preventivamente se espera una condena justa.





BIBLIOGRAFÍA

- BENÍTEZ MOLINA, Alma. **Sistema Penitenciario en Centroamérica o Bodegas Humanas**. Pág. 76
- BERDUGO, Ignacio y Laura ZÚÑIGA. **Manual de Derecho Penitenciario**. Argentina. 2005.
- BERNALDO DE QUIRÓS, Constancio. **Lecciones de Derecho Penitenciario**. España. 2007.
- DE LA TORRE y De la Torre. **Medios de comunicación**. Guatemala, Ed. 1 Fénix, 1996 décimo sexta ed.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y otros. **Manual de derecho penal guatemalteco, parte general**. Guatemala, Cooperación Española (s.e)
- FONTÁN BALESTRA, Carlos. **Tratado de Derecho Penal Tomo I**. Argentina, Abeledo Perrot, 1995, segunda ed.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Tratado de Derecho Penal, Tomo I**. Argentina, Ed. Losada, S.A., 1964, cuarta ed.
- NÚÑEZ, Ricardo C. **Tratado de derecho penal, tomo primero, parte general**. Argentina, Marcos Lerner Ed. Córdoba, 1999, cuarta ed.
- RODRIGUEZ-MAGARIÑO, Faustino Gudín. **Introducción Historia de las Prisiones**, España. 1997.
- SANTIZO SANTOS, Marylin Lourdes. **Debilidades y Fortalezas del Sistema Penitenciario Guatemalteco**. Guatemala. 2003.
- SIRACUSA, Francesco. **Sintesi di Diritto Penitenziari**. España. 2001.



SOLIS, Alejandro. **Ciencia Penitenciaria y derecho de ejecución penal**. México. 1999.

SOLIS, Alejandro. **Política Penal y Política Penitenciaria**. Argentina. 2002.

SOTO ÁLVAREZ, Clemente. **Selección de términos jurídicos, políticos, económicos y sociológicos**. México. 1997.

TÉLLEZ AGUILERA, Abel. **Revista de Estudios Penitenciarios: una aproximación a los orígenes y al Concepto de Derecho Penitenciario**. Costa Rica. 1995.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Tratado de derecho penal, parte general**. Argentina, ediar Sociedad Anónima Ed. Comercial, Industrial y Financiera, 1987, primera ed.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17- 73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala Decreto 51-92.

Ley del Régimen Penitenciario. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 33-2006.